AÑO 1856. LUNES 2 DE JUNIO. NUMERO 1,246.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por la Real Academia de la Historia acerca de la necesidad de reformar sus estatutos, suprimiendo disposiciones embarazosas y corrigiendo varios defectos que el tiempo ha dado á conocer, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El instituto de la Academia es ilustrar la historia de España.

Art. 2.° La Academia consta de 36 académicos de número domiciliados en Madrid.

De correspondientes españoles y extranjeros.

De honorarios extranjeros.

Art. 3.° Elegirá la Academia sus individuos entre las personas que considere mas dignas, preceda ó no solicitud, en votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos.

Las plazas de número se proveerán, siempre que sea posible, en el término de dos meses.

Art. 4.° Los elegidos para académicos de número tomarán posesion en junta pública en el término de cuatro meses, pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendrá que, si no se presentasen dentro de los dos siguientes, se declarará nuevamente vacante la plaza, y se procederá á otra eleccion. En el caso de impedimento legítimo y notorio, á juicio de la Academia, podrá esta prorogar el plazo.

Art. 5.° Será obligacion de los individuos de número contribuir con sus trabajos literarios á los fines de la Academia; asistir á sus reuniones, y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los correspondientes y honorarios deberán concurrir al mismo objeto con sus noticias y luces: y con autorizacion del Director podrán asistir á las juntas solamente cuando se trate de materias literarias, en las cuales tendrán voz.

Art. 6.° A la Academia corresponde la resolucion de todos sus asuntos literarios, gubernativos y económicos.

Art. 7.° La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpétuos los de Secretario, Anticuario y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

Art. 8.° Las atribuciones y obligaciones del Director, son:

Presidir la Academia; cuidar de la ejecucion de sus estatutos, reglamentos y acuerdos; providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Academia; señalar los dias en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias; distribuir las tareas académicas; nombrar los Vocales de las comisiones y secciones, cuando á propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando tenga por conveniente concurrir á ellas; designar los individuos que hayan de sustituir á los propietarios cuando falten; ejercer las demas facultades que se le confieran por los reglamentos y acuerdos del Cuerpo.

Art. 9.° Al fin de cada trienio el Director leerá una memoria en que dé cuenta del estado y trabajos literarios de la Academia.

Art. 10. El Director será elegido en votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos por los Académicos de número presentes que hubiesen concurrido por lo menos á seis juntas ordinarias durante el año inmediatamente anterior al dia de la eleccion. Para ser reelegido deberá reunir en el primer escrutinio las dos terceras partes de los votos, y no obteniéndolas, no entrará en los siguientes. Lo mismo se exigirá para la reeleccion del Censor y Tesorero. Si al segundo escrutinio no resultase eleccion, solamente entrarán en el tercero los dos Académicos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y en caso de que en este haya empate, quedará elegido el mas antiguo. Estas reglas se observarán tambien en las elecciones para todos los demas cargos. Cuando vacare alguno de estos, el Director, poniéndose antes de acuerdo en junta compuesta del Secretario, Censor y dos individuos de número mas antiguos, propondrá en Academia los tres numerarios que en su concepto sean mas adecuados para el desempeño del cargo, incluyendo en la terna al que lo servia, por si la Academia quisiese reelegirle. Para el cargo de Director no se formará terna, siendo elegibles todos los académicos de número.

Art. 11. El Secretario dará cuenta de la correspondencia; redactará y certificará las actas; extenderá y firmará los documentos que se hayan de expedir, y escribirá un resúmen de la historia de la Academia en cada año para leerlo en la junta pública.

Art. 12. Será obligacion del Censor velar por la puntual observancia de los estatutos y acuerdos; tomar en cada junta apuntes para la formacion del acta; recordará á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que se les haya encomendado; informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su exámen; intervenir en las cuentas del Tesorero.

Art. 13. Al Anticuario corresponderá custodiar, bajo su responsabilidad, el gabinete de medallas y antigüedades, formando sus séries y catálogos, é informar sobre el mérito y precio de los monumentos que se remitan á la Academia, la cual no resolverá en estos asuntos sin oir antes su dictámen.

Art. 14. Las obligaciones del Bibliotecario serán: tener á su cargo y bajo su responsabilidad la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos y existencias de las obras de la Academia: completar los índices; efectuar la compra de libros ó manuscritos con arreglo á los acuerdos del Cuerpo; entregar á los académicos de número, bajo recibo, los libros que necesiten, y con permiso de la Academia, los manuscritos y los impresos raros, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

Art. 15. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y pagará, en virtud de libramiento, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca.

Art. 16. Toda entrega de efectos de la Academia se ejecutará bajo inventario por el Director, con asistencia del Censor y del Secretario.

Art. 17. La Academia deberá celebrar junta ordinaria un dia determinado de cada semana, para tratar de sus negocios literarios y gubernativos: podrá, sin embargo, suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimase conveniente. Cuando sea necesario, se tendrán juntas extraordinarias.

Art. 18. En los casos de elecciones, ó cuando la materia fuese grave, á juicio del Director, no se celebrará Junta sin que preceda aviso *ante diem* á los Académicos, ni se resolverá sin la concurrencia de 12 á lo menos.

Art. 19. En ausencia del Director, hará sus veces el Académico de número mas antiguo de los presentes, exceptuados el Secretario y el Censor.

Art. 20. Las votaciones serán públicas ó secretas.

En las primeras, el Director tendrá voto de calidad. El escrutinio y resúmen de los votos se harán por el Secretario y el Censor á presencia del Director.

Art. 21. Habrá Junta pública para dar posesion á los electos de número: en ella leerán estos un discurso sobre un punto histórico, contestándoles por escrito el Director ó el Académico que al efecto hubiese nombrado.

Art. 22. La Academia celebrará juntas públicas solemnes, cuando sea necesario, para la distribucion de premios, y en celebridad del aniversario de la fundacion del Cuerpo: en ellas, despues de leido e resúmen de las actas de la Academia por el Secretario, se anunciarán los asuntos para premios; se publicarán los que se hubiesen adjudicado, y si la Academia lo estimase conveniente, se leerá por un Académico un discurso histórico ó el elogio de algun español ilustre.

Art. 23. No se podrá pronunciar ningun discurso, ni leer ningun acuerdo en las Juntas públicas, sin que lo haya autorizado la Academia en junta anterior.

Art. 24. La Academia acordará la impresion y publicacion de sus obras, y tendrá la propiedad de las mismas.

Art. 25. En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones, el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.

Art. 26. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 27. Consistirán los caudales de la Academia:

1.° En la asignacion ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado y en las extraordinarias con que el Gobierno tenga á bien proteger algun objeto especial de su instituto.

2.° En los productos y utilidades de sus obras.

Art. 28. Estos caudales serán recaudados y pagados por el Tesorero, con cuenta y razon, intervenida por el Censor, y administrados por una comision, compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico de número elegido por el Cuerpo.

Art. 29. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes á las investigaciones, adquisiciones y conservacion de libros, manuscritos y demas monumentos históricos, cuya inspeccion le esté confiada por las leyes; á promover viajes literarios para el reconocimiento de archivos, bibliotecas y sitios célebres por sus antigüedades; á la impresion de obras; á la adjudicacion de premios y de retribuciones por trabajos históricos importantes; al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 30. La Academia rendirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiere del Estado.

Art. 31. Podrá la Academia establecer un sistema de contabilidad particular, y disponer, como crea mas conveniente, de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 32. La Academia forma su reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

Art. 33. Quedan derogados todos los estatutos anteriores de la Academia.

Dado en Palacio á ventiocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las cinco de la tarde S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada de su augusto Esposo, se dignó recibir en audiencia pública de ceremonia al Sr. Conde Clemente de Waldkirch, encargado de una mision extraordinaria cerca de S. M. por el Rey de Baviera. El Excmo. Sr. Introductor de Embajadores habia pasado en un coche de gala de la Real casa á buscar en la suya al Enviado bávaro, conduciéndole en él hasta Palacio, en cuya escalera principal se hallaba tendido un piquete de Guardias alabarderos. Rodeaban á S. M. en la Real estancia el Consejo de Ministros con su Presidente, los Jefes de Palacio, Grandes de España, Damas de la Reina y Mayordomos de Semana. Anunciado préviamente por el Excmo. Sr. Introductor, el Sr. Conde de Waldkirch, al entregar á S. M. la carta que acredita su mision, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA: El Rey mi señor me ha honrado con una mision de la mayor confianza cerca de V. M. Informado por S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera, su hermano menor, acerca de las altas y bellas cualidades que adornan á S. A. R. la Infanta Doña Amalia, hija de S. A. R. el Infante de España Don Francisco de Paula de Borbon, S. M. el Rey mi señor, animado del sincero anhelo de poder dar cumplimiento á los deseos de su muy querido hermano, y de ver unir con un nuevo lazo á las dos casas Reales de Baviera y de España; y persuadido al propio tiempo del interes que tomaria V. M. en la feliz conclusion de un matrimonio, me ha dado la órden y los plenos poderes á fin de conferenciar sobre este punto con el Plenipotenciario que V. M. C. autorice para arreglar las negociaciones preliminares.

»Imploro pues para mí el favor de que V. M. me acoja con benevolencia, y dé fe y crédito á todo cuanto tendré la honra de exponer humildemente acerca del objeto de mi mision.»

S. M. la Reina se dignó contestar en estos términos:

«Sr. Enviado: La estrecha union que de antiguo ha existido entre las casas Reales de España y Baviera, y la verdadera amistad que en su consecuencia me ha animado constantemente con respecto á mi aliado y deudo el Rey vuestro augusto Soberano, hacen que para mí sea motivo de alta satisfaccion la presencia en mi corte del Enviado á cuyo cargo está la mision de negociar el casamiento de mi querida prima y hermana la Infanta Doña Amalia con S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera.

»Por mi parte, no solo veré con placer el buen éxito del encargo que os ha conferido vuestro augusto Soberano, sino que cooperaré para el logro de un objeto cuya consecucion colmaria mis votos, para lo cual nombraré un Plenipotenciario de toda mi confianza.»

Terminada de esta suerte la recepcion, el Enviado de S. M. el Rey de Baviera se retiró á su morada por el mismo órden que á su ida al Real Palacio.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* de ayer, plana primera, columna cuarta, línea quinta, donde dice: «13 de Julio,» léase: «14 de Julio.»

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 12,25. — IDEM DE SEGUNDA Á 7 por 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Miguel de la V. Brunet	Amortizable de primera clase.	100,000	11,85
El mismo	..	100,000	11,86
El mismo	..	100,000	11,87
El mismo	..	100,000	11,89
El mismo	..	100,000	11,89
El mismo	..	100,000	11,90
El mismo	..	100,000	11,91
El mismo	..	142,000	11,92
José María Buissen	..	96,000	11,89
El mismo	..	160,000	11,89
El mismo	..	400,000	12,19
El mismo	..	400,000	12,24
José María Nuñez	..	134,000	11,94
El mismo	..	240,000	11,94
El mismo	..	400,000	11,93
El mismo	..	800,000	11,93
Antonio Martinez	..	500,000	12,10
El mismo	..	500,000	12,05
Roman de la Presilla	..	20,000	11,90
Lorenzo Gomez de Segura	..	678,000	11,90
José Paradas	..	50,000	12
El mismo	..	260,000	12,25
Santos Fernandez de Córdoba	..	200,000	11,90
Juan Ruiz y Gonzalez	..	400,000	11,94
El mismo	..	400,000	11,96
El mismo	..	400,000	11,98
El mismo	..	400,000	12
Abdon Moreno	..	96,000	11,95
Bernardo Frade	..	400,000	12
El mismo	..	440,000	11,90
El mismo	..	200,000	11,90
El mismo	..	300,000	11,90
El mismo	..	574,000	11,90
José Domingo	..	780,000	12,25
Isaías Vicente	..	14,000	11,80
Agustin Herrera	..	160,000	12,87
El mismo	..	108,000	12,87
Diego Martinez de Tejada	..	800,000	12,49
Isaías Vicente	Amortizable de 2.ª interior.	5,000	6,25
Pedro Amias Sagasti	..	135,000	6,36
Bernardo Frade	..	130,000	6,35
Andrés Corral	..	100,000	6,34
El mismo	..	100,000	6,32
El mismo	..	50,000	6,32
El mismo	..	30,000	6,30
Andres Corral	..	20,000	6,28
Juan José Ortiz y Lopez	..	190,000	6,40
Julian Ortiz	..	25,000	6,30
Diego Martinez de Tejada	..	500,000	6,74
El mismo	..	500,000	6,79
El mismo	..	500,000	6,89
Lorenzo Gomez de Segura	..	100,000	6,30
Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs	..	975,000	6,50
El mismo, cinco proposiciones de 195,000 rs	..	975,000	6,59
El mismo, 10 proposiciones de 195,000 rs	..	1.950,000	6,69
El mismo, 10 proposiciones de 195,000 rs	..	1.950,000	6,73
Santos Fernandez de Córdoba	..	700,000	6,35
José Paradas	..	30,000	6,50
José Ventura Romero	..	200,000	6,55
El mismo	..	200,000	6,56
El mismo	..	200,000	6,57
El mismo	..	200,000	6,58
El mismo	..	200,000	6,59
El mismo	..	120,000	6,60
Sres. Weisweiller y Bawer	..	860,000	6,72
Los mismos	..	1.000,000	6,73
Los mismos	..	1.000,000	6,74
Los mismos	..	1.000,000	6,75
Sres. Weisweiller y Bawer, por encargo de los Sres. Rostchild hermanos, de Paris	Idem de segunda clase exterior.	3.124,000	7,60
Los mismos	..	1.000,000	7,59
Los mismos	..	1.000,000	7,58
Los mismos	..	1.000,000	7,57
Los mismos	..	1.000,000	7,56
Los mismos	..	1.000,000	7,55
Los mismos	..	1.000,000	7,54
Los mismos	..	1.000,000	7,53
Los mismos	..	1.000,000	7,52
Los mismos	..	1.000,000	7,51
Los mismos	..	1.000,000	7,50
EN PARIS.			
J. Trunchant	..	20,000	8

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Isaías Vicente, por rs. vn. nominales	14,000	á	11,80	Efectivo.	1,652
Miguel de la V. Brunet	100,000		11,85	..	11,850
El mismo	100,000		11,86	..	11,860
El mismo	100,000		11,87	..	11,870
El mismo	100,000		11,88	..	11,880
José María Buissen	96,000		11,89	..	11,414
Miguel de la V. Brunet	100,000		11,89	..	11,890
José María Buissen	160,000		11,89	..	19,024
Roman de la Presilla	20,000		11,90	..	2,380
Miguel de la V. Brunet	100,000		11,90	..	11,900
Santos Fernandez de Córdoba	200,000		11,90	..	23,800
El mismo	200,000		11,90	..	23,800
Bernardo Frade	300,000		11,90	..	35,700
El mismo	440,000		11,90	..	52,360
El mismo	574,000		11,90	..	68,306
Lorenzo Gomez de Segura	678,000		11,90	..	80,682
Miguel de la V. Brunet	100,000		11,91	..	11,910
El mismo	142,000		11,92	..	16,926
José María Nuñez	400,000		11,93	..	47,720
El mismo	800,000		11,93	..	95,440
El mismo	134,000		11,94	..	15,999
El mismo	240,000		11,94	..	28,656
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000		11,94	..	47,760
Abdon Moreno	96,000		11,95	..	11,472
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000		11,96	..	47,840
El mismo, parte de 400,000 rs	299,750		11,98	..	35,909
	6.293,750				750,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Isaías Vicente, por rs. vn. nominales	5,000	á	6,25	Efectivo.	312
Andrés Corral	20,000		6,28	..	1,256
Julian Ortiz	25,000		6,30	..	1,575
Andrés Corral	30,000		6,30	..	1,890
Lorenzo Gomez Segura	100,000		6,30	..	6,300
Andrés Corral	50,000		6,32	..	3,160
El mismo	100,000		6,32	..	6,320
El mismo	100,000		6,34	..	6,340
Bernardo Frade	130,000		6,35	..	8,255
Santos Fernandez de Córdoba	700,000		6,35	..	44,450
Pedro de Amias Sagasti	135,000		6,36	..	8,586
Juan José Ortiz y Lopez	190,000		6,40	..	12,160
José Paradas	30,000		6,50	..	1,950
Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs.	975,000		6,50	..	63,375
José Ventura Romero	200,000		6,55	..	13,100
El mismo	200,000		6,56	..	13,120
El mismo	200,000		6,57	..	13,140
El mismo	200,000		6,58	..	13,160
Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs.	975,000		6,59	..	64,252
José Ventura Romero	200,000		6,59	..	13,180
El mismo	120,000		6,60	..	7,920
Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs.	975,000		6,69	..	65,227
El mismo, parte de 195,000 rs.	89,270		6,69	..	5,972
	5.749,270				375,000

Madrid 30 de Mayo de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. A. Adaro

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Establecido desde 1.° de Julio próximo el franqueo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, esta Direccion general cree oportuno recordar al público que las cartas y periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.° de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no estan franqueados préviamente con los sellos ó timbres correspondientes á su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Madrid 1.° de Junio de 1856.=Angel Iznardi. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 1.°—Núm. 2939.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública licitacion el servicio de suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia urbana de esta capital, por término de un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

La subasta tendrá efecto el dia 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio que ocupa el expresado Gobierno. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglado al adjunto modelo, y con un dia al menos de anticipacion al en que se verifique el remate. Sobre ellas se admitirán mejoras al celebrarse el acto, por el término de media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion en el que la presente mas ventaosa. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones guales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha........ para la subasta del suministro de cebada y paja á los caballos de la Guardia Urbana de esta capital, por término de un año, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Gobierno de esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo y efectuar el expresado suministro por....... (Aqui los términos de la proposicion.)

Fecha y firma del proponente. 3573—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.° de Junio de 1856.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,228 individuos, de los cuales los 25 han sido nuevos imponentes	72,585
Se han devuelto, á solicitud de 52 interesados	59,894..21

El Director de semana,
Leon García Villareal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Estando dispuesto por la Inspeccion general de Carabineros se proceda á la subasta de las obras de 30 casetas de nueva construccion, y reparacion de otras 12 para el servicio de la fuerza de carabineros en esta provincia, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por este Gobierno, que á continuacion se inserta, he dispuesto tenga lugar el expresado acto el dia 15 del mes próximo venidero en los estrados del mismo y á presencia de los funcionarios públicos que se designan en el referido pliego de condiciones.

Málaga 23 de Mayo de 1856.=Domingo Velo.

Pliego *de condiciones administrativas y económicas para la subasta de las obras de nueva construccion y reparacion de casetas para el servicio que practica la fuerza de carabineros de esta provincia.*

1.ª Se saca á pública subasta la construccion de 30 casetas para el servicio de dicha fuerza en los puntos señalados por la Inspeccion general de Carabineros, y la reparacion de otras 12, bajo los tipos aprobados por la misma en 28 de Diciembre último.

2.ª Las obras de construccion y reparacion de dichas casetas se ejecutarán con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas aprobados por la citada Inspeccion.

3.ª La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del dia 15 de Junio próximo ante el Sr. Gobernador y Sres. Jefes de Hacienda, con asistencia del Sr. Coronel Comandante de carabineros y con la del escribano de Rentas, que autorizará el acto.

4.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando un documento que acredite haberse hecho el depósito de 27,540 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos. No serán admitidas las que no lleven este requisito, ni las que no se ajusten al modelo

5.ª Los pliegos cerrados de que trata la condicion anterior serán recibidos hasta la indicada hora, en la que se dará principio á la apertura de ellos.

6.ª Abiertos todos, y leidos en alta voz, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaracion no surtirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

7.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo nueva licitacion á viva voz, por espacio de media hora, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, recayendo el remate en favor del mejor postor.

8.ª Terminado el acto, se devolverá el depósito á todos los licitadores, menos al rematante, quien deberá tenerlo consignado en Tesorería, como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminacion y aprobacion de las obras.

9.ª Aprobado que sea el expediente de subasta, se notificará al rematante, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de contrato dentro del preciso término de ocho dias, contados desde el de la notificacion, siendo de su cuenta el importe de aquella y demas gastos que se originen en la subasta.

10. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato y satisfará los perjuicios que se irroguen al Estado, ya con el depósito consignado, ya tambien con el secuestro de sus bienes si aquel no alcanzase para ello.

11. En el caso de la precedente condicion, se procederá á nuevo remate bajo iguales bases, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo por los medios en aquella establecidos.

12. El rematante deberá dar principio á las obras dentro de 15 dias desde el otorgamiento de la escritura, y darlas completamente terminadas á los cinco meses, contados desde la fecha de dicha escritura.

13. Es condicion precisa que cada una de las casetas de nueva construccion ha de ser reconocida á la mitad de la obra. El arquitecto designado por el Gobierno de provincia que haga el reconocimiento, certificará de la buena calidad de los materiales y solidez del edificio con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas.

14. Acreditando del mismo modo el contratista que todas las obras de su cargo estan á la mitad de su perfecta ejecucion, recibirá, si asi le conviniere, la mitad del importe del remate.

15. Cuando comunique la total conclusion de las obras, serán igualmente reconocidas por el mismo arquitecto, cuya diligencia no podrá demorarse por mas tiempo que el de ocho dias desde el aviso del rematante.

16. El arquitecto expedirá un certificado que acredite si las obras estan construidas con solidez y arregladas al plano y condiciones facultativas. En caso de que la certificacion sea en sentido afirmativo, se devolverá el depósito y se satisfará el importe total del remate. Si por el contrario no mereciesen la aprobacion, estará obligado el contratista á subsanar todos los defectos que marque el arquitecto, debiendo verificarlo en el plazo que se le señale, y entonces recobrará el depósito y percibirá la cantidad del remate. Si se negase á subsanar dichos defectos, se hará por su cuenta, deduciéndolo de lo que debiera percibir.

17. Si el contratista no diere por concluidas todas las obras en el plazo que queda señalado, perderá el derecho á la devolucion del depósito, y la administracion se hará cargo de la continuacion de ellas por cuenta de aquel, descontándole de la cantidad del remate la invertida en la conclusion de las mismas.

18. Es obligacion del contratista abonar al arquitecto que ha practicado varios estudios y reconocimientos la cantidad de 1,920 rs. á que ascienden sus honorarios, y abonar ademas los que devengare el que ejecute los demas reconocimientos prevenidos.

19. Todos los procedimientos que se entablen para el exacto cumplimiento del contrato, serán por la via administrativa, con renuncia absoluta por parte del contratista, de todos los fueros y privilegios.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, número... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y reparacion de las casetas que expresa dicho anuncio, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de todas estas obras con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones en la cantidad de (tantos mil reales, en letra).

Fecha y firma del proponente. 2032

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Con autorizacion de la Diputacion provincial, ha acordado la municipalidad enajenar, á censo de reservativo dominio y en pública subasta, un pedazo de terreno de 6,000 varas cuadradas, situado á las inmediaciones de la fábrica de gas de esta ciudad, cuyo acto tendrá efecto en las Casas capitulares á las doce de la mañana del sábado 21 de Junio próximo, ante la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones, y adiciones puestas por el Cuerpo provincial, que dicen asi:

Condiciones para la enajenacion del terreno de que trata este expediente.

1.ª El Ayuntamiento enajena á censo de reservativo dominio, y en pública subasta, un pedazo de terreno de 6,000 varas cuadradas, situado á las inmediaciones de la fábrica de gas de esta ciudad, que se halla marcado en el plano unido al expediente con la letra A.

2.ª El adjudicatario se obligará á labrar un edificio para habitacion ó fábrica, cuyos exteriores han de arreglarse al plano que presente al Ayuntamiento, y este apruebe; y no haciéndolo asi, se rescindirá el contrato, quedando á beneficio de la Municipalidad cuanto se halle labrado en el terreno, que no sea con el objeto indicado, á juicio de los arquitectos de la corporacion.

3.ª Las obras habrán de principiarse dentro de dos meses contados desde la aprobacion definitiva del remate, y su conclusion se fijará por la Comision de Obras públicas, con mérito de lo que informen los mismos arquitectos, en vista del plano y alzado que se habrá de presentar para su exámen y aprobacion.

4.ª Teniendo presente el Ayuntamiento lo que dispone la Excma. Diputacion provincial; y considerando que los licitadores puedan aprovecharse de los beneficios que concede el art. 7.° de la vigente ley de desamortizacion en la base 2.ª, ha determinado se eleve el valor capital del terreno á la suma de 320,000 rs., para que al quererse redimir el censo no queden perjudicados los propios en el 80 por 100 de los 120,000 en que está justipreciado aquel, en razon de lo cual será el tipo para la subasta la cantidad de 320,000 rs., no admitiéndose proposicion por menor suma.

5.ª Sobre la suma en que se rematare el mencionado terreno, habrá de satisfacer el adjudicatario por anualidades anticipadas el cánon de 3 por 100, en moneda de oro ó plata, que ha de entregar en la Tesorería de propios, con exclusion de toda clase de papel.

6.ª Si demorase el pago, y se siguiesen procedimientos para conseguirlo, serán de su cuenta todos los gastos y costas que por su morosidad se originen, hasta la completa solvencia del descubierto, aunque efectúe el pago dentro del término de las 24 horas del requerimiento.

7.ª Los sucesores en la finca reconocerán el censo á su costa dentro de los primeros 30 dias de hallarse en posesion de ella, y entregarán al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura de reconocimiento.

8.ª Aun cuando trascurrieran mas de 30 años sin haberse pagado los réditos del censo, no por eso prescribirá el derecho de ejecutar al censatario, quien renunciará al intento la ley 5.ª, título 8.°, libro 11 de la *Novísima Recopilacion.*

9.ª A la mayor seguridad del censo y al pago de sus réditos obligará el censatario todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, é hipotecará ademas especialmente la finca que labre en el terreno que adquiere, tomándose razon de ello. Podrá tambien el censualista, si lo juzgare necesario para la mayor seguridad de los intereses de propios, obligar al censatario á que hipoteque otra finca de valor proporcionado al censo.

10. Serán de cuenta del censatario todos los gastos que ocurran para la enajenacion de que se trata, incluso el reintegro del papel que se invierta en el expediente, con el del sello que corresponda, el costo de la escritura y el de dos copias de ella que ha de entregar al Ayuntamiento para los usos oportunos.

11. Cualquier otro impuesto que haya de satisfacerse por esta clase de enajenaciones, asi como las contribuciones que se impusieren á la propiedad, serán igualmente de cuenta del censatario.

12. Para interesarse en la subasta, habrá de presentar el autor de cada proposicion persona de notoria responsabilidad, que le garantice á satisfaccion de la comision de Hacienda, ó depositará en la Tesorería de provincia 6,000 rs. que se devolverán concluido el remate, menos á la persona en quien haya recaido este, los cuales quedarán retenidos hasta que se otorgue la escritura de que queda hecho mérito en la condicion 10, y se haya construido el edificio donde ha de establecerse la fábrica.

13. Para todos los efectos de este contrato el censatario se somete á la jurisdiccion de los Sres. Alcaldes que fueren de esta ciudad, con renunciacion de todo fuero, por quien consiente ser apremiado por todo rigor gubernativamente al cumplimiento de todas y de cada una de las condiciones estipuladas. Estas habrán de insertarse en la escritura que ha de otorgar en el preciso término de ocho dias despues de aprobado el remate, sin perjuicio de añadir las demas cláusulas propias de estos contratos.

14. Cualquier duda que ocurra sobre la inteligencia de alguna ó algunas de las condiciones de esta subasta, se decidirá exclusivamente por la Corporacion municipal, y lo que acuerde sobre el particular se llevará á efecto irremisiblemente, oyendo, si necesario fuere, el parecer de peritos en la materia.

Adicion.=El remate no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion del citado Cuerpo provincial.

Sevilla 20 de Mayo de 1856.=Fernando Pons, Secretario. 2054

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las capellanías que en la villa de Yepes fundó Doña María de Luna, mujer que fue de Antonio de Mora Aguila, vacante por defuncion de su último capellan D. Miguel Arévalo, para que acudan y deducir su derecho y á evacuar el traslado que por auto de 19 del corriente se les confiere de la demanda presentada por el procurador D. Rafael Esquinas en solicitud de la adjudicacion de aquellos como de libre disposicion en virtud de la ley restablecida de 19 de Agosto de 1841; en inteligencia de que, pasado sin haberlo verificado, se continuará el expediente sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 21 de Mayo de 1856.=Francisco de Vega.=Por su mandado, Juan de Flores. 2050

El licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, en la provincia de Búrgos.

Por el presente y único, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes, derechos y acciones en que consisten las capellanías vacantes que en Olmillos de San Esteban fundó D. Santos Jimeno, y en Arauzo de Miel D. Juan Jimeno, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno de Madrid, se presenten en este Tribunal y por la escribanía del actuario á deducir el que les asista; en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio, pues asi lo tengo mandado en auto de hoy á solicitud de José Velazquez y otros vecinos y naturales de la villa de Fuentespina en el expediente pendiente, y que tuvo principio en el año de 1842, que quedó suspenso en el 1843, y ahora se agita por los interesados.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Mayo de 1856.=Licenciado, Domingo Criado.=Por su mandado, Pablo de Rosas. 2073

Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, á las personas que se consideren con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Doña Cayetana Vicenta de Obando, Marquesa que fue de Camarena la Real, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de procurador á deducir el que creyeren asistirles en el traslado que se les confiere por auto del dia de ayer, de la demanda entablada por el Sr. Don Manuel de Aponte, Marques de dichos títulos, en solicitud de que se le adjudiquen dichos dotales en propiedad; con apercibimiento de que si no comparecieren se dará por contestada la demanda, y se seguirán los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Dado en Cáceres á 16 de Mayo de 1856.=Doctor, Pedro de Olarría y Adalid. 2078

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se sacan á venta en pública subasta nueve décimas partes de casa pertenecientes á menores, situada en esta poblacion y su calle de Gravina, antes de Válgame Dios, marcada con los números 17 antiguo y 7 moderno, manzana 323, la cual se halla denunciada como ruinosa y en estado improductiva, y segun medicion practicada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Antonio Herrera de la Calle, su fecha 20 de Junio de 1854, tiene de superficie toda la finca 1,603 pies y tres octavos de otro cuadrados, y está tasada en 13,918 reales vellon. Quien quisiere interesarse en su adquisicion puede acudir á dicho Juzgado y escribanía, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran la totalidad de la tasacion respectiva á las referidas nueve décimas partes por corresponder á menores; advirtiendo que para su remate se ha señalado el dia 18 del próximo mes de Junio á la hora de las doce de su mañana en la audiencia del citado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. 2079

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian García, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se sacan á pública subasta varias partidas de carbon vegetal que existen en las dehesas siguientes:

En Robledo de Montalban, jurisdiccion de Menasalbas, 14,000 arrobas, tasadas las 6,000 á 14 cuartos arroba, y las 8,000 restantes á 2 rs.

En la dehesa de Pozuelo, término de Oropesa, 27,000 arrobas, tasadas á 2 rs. cada una.

En la de Palomarejo, término de Calera, 13,500 á 2 rs.

En la de Alarza, jurisdiccion de Navalmoral, 40,000 arrobas á 14 cuartos.

En la Dehesa nueva, jurisdiccion de Navalmoral, 21,000 arrobas á real y medio.

En la de Seminejos, término de Tarayuela, 20,000 arrobas á 14 cuartos.

En Espinoso del Rey, término del mismo pueblo, 2,500 arrobas á 2 rs., y en el Arenal, término de Velada, 4,000 arrobas á 14 cuartos.

Para el doble remate de dichos carbones, bien sean juntos ó separados, se ha señalado el dia 11 de Junio próximo á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta córte, debiéndose celebrar otros en el mismo dia y hora en los Juzgados de primera instancia, á cuyas jurisdicciones corresponden los pueblos en cuyos términos están situadas para proporcionar mayor número de licitadores. 2077

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean tener derecho á la causa-pia fundada por los reverendos D. Quirce y D. Francisco Molar, presbíteros que fueron de la iglesia parroquial de esta villa de Figueras, con escritura autorizada por D. Buenaventura Sans, notario que fue de la misma villa á los 6 de Agosto de 1756, para que dentro el término de nueve dias, siguientes y contaderos al de la publicacion y fijacion de este edicto y su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario por medio de procurador que le represente, á deducir el entendido derecho y pedir y alegar lo que crean oportuno respecto de la adjudicacion de la expresada causa-pia, instada por D. Lázaro y D. Antonio Molar, vecinos de la villa de Llers, en méritos del expediente por ellos promovido en el presente Juzgado y escribanía del firmado actuario; en la inteligencia que, trascurrido el término del emplazamiento prefijado, se procederá adelante en la sustanciacion del indicado expediente conforme á derecho, hasta recaer en el auto ó sentencia definitiva su incomparecencia en nada obstante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Igualmente prevengo á quien tenga en su poder la copia auténtica de la citada escritura de fundacion de causa-pias, que dentro el mismo término de nueve dias la presente en la escribanía del infrascrito actuario á los efectos oportunos, conforme todo queda asi por mí mandado en el expediente mencionado.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Figueras á 3 de Octubre de 1855.=Francisco de Espinosa.=Por mandado de S. S., José Massanet, escribano. 2081

D. Wenceslao Cuervo y Valdés, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido en Astúrias por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Fernandez Cuesta, vecino del Puerto de Cudillero, en este partido judicial, para que al término de tres meses, contados desde esta fecha, se presente en este Tribunal por sí ó persona á su nombre competentemente habilitada, á decir de su derecho sobre la reclamacion que le hace D. Benito Castillo, de la villa de Avila, de 15,110 rs. con 30 céntimos, procedente de curtidos que de su órden ha expendido, y otras cosas que aparecen de los documentos presentados con la demanda; y se le apercibe que no lo haciendo le parará todo perjuicio, y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pravia 15 de Mayo de 1856.=Wenceslao Cuervo y Valdés.=Ante mí, Manuel Fernandez Lavio. 2082

Licenciado D. Saturnino de Ceano Vivas, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Búrgos, y Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca.

Habiendo acudido á este Juzgado D. Ignacio Cortazar, vecino de ésta villa, participando el extravío de una carta de pago importante la cantidad de 5,000 rs. vn. en títulos del 4 y 5 por 100, señalada con el núm. 2,239, su fecha en Madrid á 14 de Febrero de 1848, he acordado se anuncie dicho extravío en la *Gaceta* del Gobierno, para que la persona en cuyo poder aquella obrare la entregue al referido D. Ignacio ó persona que este designe en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en referida *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Briviesca á 2 de Mayo de 1856.=Saturnino de Ceano Vivas.=Por su mandado, Valentin Saez. 2087

D. Dámaso de Acha y Cerragería, Juez de primera instancia en comision de la Almunia y su partido en la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con algun derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa María de esta villa de la Almunia, por Doña Agueda Larram, mujer que fue de D. Miguel Diez, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma, en este Juzgado y escribanía que desempeña el infrascrito: pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia de Doña Godina á 15 de Mayo de 1856.=Dámaso de Acha y Cerragería.=De su órden, Julian Ortega y Alfaro. 2089

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, y á solicitud de los herederos de D. Francisco Palomo, se ha señalado el dia 9 del corriente mes de Junio, á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate de dos casas propias de la testamentaría del mismo, sitas en esta capital, una en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 76 nuevo, 2, 3, 4 y 5 antiguos, de la manzana 492, y la otra en la calle del Molino de Viento, núm. 4 nuevo, 6 antiguo, manzana 449, tasadas la primera, que comprende 17,908 pies y cinco octavos de otro superficiales cuadrados, de la vara de Castilla, en 530,224, y la segunda, que tiene 761 pies cuadrados superficiales y 16 avos de otro, en 41,038.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas acudan en el dia y hora señalados á la citada audiencia del Juzgado de Lavapies, sita en frente de Santa Cruz; advirtiéndose que á los interesados se les ha reservado el derecho de aprobacion del remate por término de 24 horas. 2098

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Doña Pascuala Moreno, vecina que ha sido de esta capital, cuya existencia y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, para enterarla de un asunto que la interesa; advirtiéndose que la indicada señora es la misma que por el año 1816 estuvo disfrutando un vitalicio de 4 rs. diarios impuesto á su favor por Doña María Manuela Manzano, siendo viuda de D. José Manzano, sobre la casa sita en esta poblacion, calle del Ave María, núm. 17 antiguo, 23 nuevo, manzana 30. 2093

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Lavapies de esta capital, refrendada de mí el infrascrito, se ha señalado el dia 9 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, para el remate en pública subasta de un privilegio de introduccion por cinco años, con objeto de asegurar la propiedad de un procedimiento para aprovechar la carne, grasa y demas partes del caballo y animales muertos. Los que quieran interesarse en el remate y adquirir mas noticias sobre el particular, pueden concurrir á mi escribanía.

Madrid 30 de Mayo de 1856.=Juan Francisco Morcillo. 2091

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, á los que se crean con derecho á la libre obtencion de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en la parroquial de Fuensalida por Pedro Alonso del Molino, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de procurador competentemente autorizado; bajo apercibimiento que de no verificarlo asi dentro del referido término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de 20 del actual á instancia del procurador D. Felipe Hidalgo y Sabiedo en nombre de D. Nicolás Martin Caso, vecino de dicha villa, y del Promotor fiscal.

Dado en Torrijos á 26 de Mayo de 1856.=Braulio Guijarro.=Por mandado de S. S., Julian Gomez de Agüero. 2090

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Saez de Quejana, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, dictada por ante el escribano de su número Don Roman Gil y Masegosa en la testamentaría de Gregoria Villanueva, viuda que fue de Manuel Fernandez de la Oliva, se ha mandado citar y emplazar á todos los acreedores no conocidos que puedan existir contra la referida testamentaría, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* y *Diario oficial*, se presenten á deducir los derechos de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2072

D. Julian Martinez Yanguas, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso á los bienes quedados por D. José Bachiller, vecino que fué de esta ciudad, he mandado por auto de 23 del corriente convocar á junta general de acreedores para el dia 26 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, para el exámen y reconocimiento de los créditos; en su consecuencia se cita y llama á todos los que pueda haber con derecho al caudal concursado, ausentes y con paradero ignorado, á fin de que en el mencionado dia y hora se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizadas; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 24 de Mayo de 1856.=Julian Martinez Yanguas.=Por mandado de S. S., Eulogio Iparraguirre. 2095

D. Tirso Travadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Don Antonio Sanchez en la iglesia de San Nicolás de Villalpando, para que en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, comparezcan á deducirlo y pedir en forma por la escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de que no lo haciendo se sustanciará el expediente de provision de dichos bienes con los que se presenten, parando el perjuicio que hubiere lugar al que no lo verifique.

Dado en Rioseco á 5 de Mayo de 1856.=Tirso Travadillo.=Por mandado de S. S., Juan de Mancebo. 2097

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley admitiendo en España, libre de derechos, el ganado caballar y mular de procedencia española, siendo los compradores súbditos españoles.

A LAS CORTES.

La comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto presentado por el Gobierno, á fin de que se introduzca sin pago de derechos de aduanas el ganado caballar y mular comprado por el Gobierno inglés en varias de nuestras provincias, y cuya venta ha de hacerse en Gibraltar, teniendo en consideracion las razones que se vierten en el preámbulo de dicho proyecto, y con la cualidad de que este caso no sirva de precedente ni de regla para lo sucesivo, tiene el honor de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ganado caballar y mular que ha sido comprado en varias de las provincias de España por el Gobierno inglés, y cuya venta debe hacerse en Gibraltar por cuenta del mismo, será libre del pago de derechos del arancel de aduanas á su introduccion en el reino, siempre que los compradores sean súbditos españoles.

Art. 2.° El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes sobre la manera de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, á fin de que no sufran perjuicio los intereses públicos.

Palacio de las Córtes 27 de Mayo de 1856.=Antonio Larrúa.=Francisco de Paula Villalobos.=José C. Sorní.=Miguel Moreno y Barrera.=Andrés Montero.=Joaquin García Briz, secretario.

Dictámen de la comision sobre peticion de dispensa del pago del impuesto especial del título de Marqués de San Joaquin.

La comision nombrada para dar dictámen á consecuencia de la peticion de D. José María Tamarit y Pastor sobre que se le exima del pago de 32,000 rs. que debe satisfacer por impuesto especial para la sucesion en el título de marqués de San Joaquin, ha examinado las instancias con los demás antecedentes en que funda la solicitud de aquella dispensa; y si bien observa que los antecesores de D. José María prestaron servicios de consideracion al Estado, no cree que sean suficientes para fundar en ellos la gracia que permite dispensar el art. 10 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y por tanto la comision es de dictámen que no debe deferirse á la pretension solicitada por D. José María Tamarit y Pastor.

Palacio de las Córtes 27 de Mayo de 1856.=Antonio de los Rios Rosas, presidente.=Eugenio García Ruiz.=Joaquin Garrido.=José Reus.=José de Galvez Cañero.=Vicente Rodriguez.=Vicente Hernandez de la Rua.

Proyecto de ley haciendo extensivas á las sociedades de ferro-carriles las concesiones hechas á las de crédito.

A LAS CORTES.

Las consideraciones otorgadas por la ley de 28 de Enero último á las sociedades de crédito, modificando á este fin algunas de las disposiciones consignadas en el Código de Comercio, en la ley de 28 de Enero de 1848 y en el reglamento dado para su ejecucion, han despertado el interés de algunas de las sociedades de ferro-carriles, que han acudido al Gobierno en solicitud de que se hagan tambien á ellas extensivas dichas concesiones.

Una vez sancionada aquella ley, considera el Gobierno conveniente atender esta reclamacion en cuanto sea compatible con el bien general, y sin olvidar la índole de sociedades que tienen por objeto trabajos de tanta utilidad para nuestro país, y que ofrecen una garantía en las obras construidas; por todo lo cual, competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 28 de Mayo de 1856.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Obtenida que sea en virtud de una ley la concesion de un camino de hierro, podrá el Gobierno autorizar por medio de Reales decretos la formacion y constitucion definitiva de la compañía que haya de llevar á efecto la construccion y explotacion del mismo camino.

Art. 2.° El domicilio social de estas compañías se establecerá en un pueblo de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.° Las compañías formadas con arreglo al artículo 1.°, podrán reunir al objeto principal de su fundacion el de la fusion de otras sociedades de la misma naturaleza, y el de la agregacion de una ó mas líneas de caminos de hierro, si bien precediendo para ello la aprobacion del Gobierno y los demás requisitos que este estimare necesarios.

Art. 4.° El capital de las compañías se determinará con entera sujecion á la regla primera del art. 46 de la ley general de ferro-carriles en sus respectivos estatutos, los cuales fijarán la forma en que haya de verificarse la emision de sus acciones.

Art. 5.° Las acciones serán al portador luego que se hubiere verificado el desembolso del 30 por 100 de su total importe; y su primer dividendo pasivo (que en ningun caso podrá bajar del 25 por 100) se hará efectivo dentro de los treinta dias siguientes al de la aprobacion por el Gobierno de los estatutos de las relacionadas sociedades.

Cualquiera accionista, sin embargo, tendrá derecho á depositar sus acciones en la caja de la sociedad, recibiendo de la misma un resguardo nominativo.

Art. 6.° No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones al portador lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 7.° Las sociedades de ferro-carriles podrán tambien emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortizacion determinada dentro del período de la concesion con hipoteca de los rendimientos del ferro-carril á cuya construccion ó explotacion se destinen. La suma del importe de todas las obligaciones emitidas no podrá nunca exceder de la tercera parte del capital realizado de las acciones de la sociedad.

Art. 8.° Tanto las acciones al portador como las obligaciones que se emitan, tendrán para el solo efecto de la forma de su contratacion la consideracion de efectos públicos, y segun ellas serán negociadas y cotizadas en la Bolsa por los agentes de la misma.

Art. 9.° Los administradores de dichas compañías serán nombrados por las respectivas juntas generales de accionistas. Sin embargo podrán designarse en los estatutos los que hayan de componer el primer consejo de administracion, quedando su nombramiento sujeto á la aprobacion de la primera junta general y del Gobierno.

Art. 10. Los acuerdos que respecto á las enajenaciones, transacciones, agregacion ó fusiones de que trata el art. 3.°, adoptaren las juntas generales de ac-

cionistas en que se hallaren representados los poseedores de las tres cuartas partes del capital social, serán obligatorios para todos los accionistas de la compañía.

Art. 11. Las compañías de ferro-carriles estarán obligadas á presentar mensualmente al Gobierno de S. M., por conducto del gobernador civil, un balance demostrativo y calificado de todo su haber activo y pasivo, que se publicará en la *Gaceta*; y además siempre que el Gobierno lo pidiere remitirán, por el mismo conducto, estados que den pleno conocimiento de sus operaciones, así como las demás noticias y detalles relativos á los gastos é ingresos de la explotacion de las líneas. El Gobierno podrá además hacer examinar, siempre que lo estime conveniente, la contabilidad y administracion de las compañías, y comprobar sus existencias, nombrando á este efecto delegados retribuidos por las mismas sociedades, á quienes sus respectivos directores gerentes ó administradores tendrán obligacion de presentar cuantos libros, datos, valores y documentos les fueren por estos pedidos y existieren ó debieren existir en sus oficinas.

Art. 12. Quedan vigentes, en cuanto no fueren derogadas por las prescripciones de esta ley, las disposiciones contenidas en el Código de comercio, ley de 28 de Enero de 1848, y reglamento de 17 de Febrero del mismo año dictado para su ejecucion, y ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Madrid 28 de Mayo de 1856.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Dictámen de la comision para la concesion de un ferro-carril de servicio particular desde los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez á las ventas de Alcolea.

A LAS CÓRTES.

La comision encargada de examinar y dar dictámen sobre el proyecto de ley para concesion de un ferro-carril de servicio particular desde las minas de Belmez y Espiel á las ventas de Alcolea, ha estudiado el asunto con el detenimiento que su importancia exige, y conferenciado con el concesionario, á fin de que este se ocupe en adelante de hacer los estudios necesarios para poder establecer en el todo ó parte de este trayecto locomotoras, habiendo tenido la satisfaccion de encontrar en el concesionario las mayores disposiciones para secundar los deseos de la comision, de ver sustituido algun dia el ferro-carril de caballos en locomotoras, si los estudios que se propone hacer con este objeto permitiesen su establecimiento; en su virtud y de acuerdo con el Gobierno, tiene el honor de proponer á las Córtes la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se otorga á D. Francisco Romá y compañía la concesion de un ferro-carril de servicio particular que, partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, vaya á enlazarse con la prolongacion del ferro-carril de Sevilla á Córdoba en las ventas de Alcolea.

Art. 2.° La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de la explotacion por espacio de noventa y nueve años, con arreglo á las condiciones particulares y tarifas adjuntas á esta ley.

Art. 3.° El material que podrá introducir la empresa del extranjero, con opcion al abono de derechos que se concede por el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la relacion adjunta.

Palacio de las Córtes 30 de Mayo de 1856.=Práxedes Sagasta.=Manuel Ugarte.=Félix García Gomez.=Nicolás María Rivero.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Antonio Ros de Olano.=Juan Blanco del Valle.

Dictámen de la comision concediendo al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito para satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña.

La comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. pidiendo la concesion de un suplemento de crédito para satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña, le ha examinado con el mayor detenimiento; y convencida de la necesidad de su concesion por las razones expuestas en el preámbulo del mencionado proyecto de ley, de completa conformidad con el mismo, lo somete á la aprobacion de las Córtes en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito al capítulo VII del presupuesto de gastos de su Ministerio del año 1856 y seis primeros meses de 1857, de 291,000 rs. 95 cént., con destino á satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña, durante el primer semestre de 1856, aumentándose para este efecto en el citado capítulo el art. 8.°, á que han de aplicarse.

Palacio de las Córtes 30 de Mayo de 1856.=A. Ramirez Arcas=F. Camprodon.=José Antonio Aguilar.=Venancio Gurrea.=Pedro Falcon.=Salvador Valdés, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Es absolutamente falsa la grave noticia de haberse atentado contra la vida del Emperador de Francia, que publican algunos periódicos de ayer.

Tomándolo literalmente de *La Epoca*, se publicó en la parte no oficial de la *Gaceta* de ayer el discurso dirigido á la Asamblea general de accionistas de la Compañía Prost por el Excmo. Sr. Duque de Abrantes, su Presidente, quien, habiendo notado alguna inexactitud en el párrafo último, ha creido deber suyo rectificarlo de la manera que sigue:

«Lo que tuve el honor de decir en la Junta es lo siguiente: «Que nuestra sociedad sea un modelo de inteligencia, actividad y *pureza*. Con estas bases, y contando con un capital respetable, nuestras especulaciones no pueden menos de ser favorables á nuestros consocios y á nuestro pais.»

«Esta fué la idea que expresé, no dudando que los señores que se hallan al frente de los negocios de la Compañía, corresponderian con sus actos á mí invitacion; pero nunca pude llamar á la *fuerza* en auxilio de la Sociedad, ni menos apoyarme en esta base para que de ella partiera el buen resultado de las operaciones de la misma.»

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 1.° de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—*Resúmen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de Abril del año de 1856.*

Primer tercio.—En la provincia de Madrid 4 delincuentes, 11 ladrones, 3 desertores, y 15 por faltas leves. Total 33.

En la de Toledo 12 delincuentes, 6 ladrones, y 7 por faltas leves. Total 25.

En la de Cuenca 4 delincuentes, un ladron, un desertor, y 16 por faltas leves. Total 22.

En la de Ciudad-Real 4 delincuentes, 5 ladrones y 3 por faltas leves. Total 12.

En la de Guadalajara 3 delincuentes, 4 ladrones, 3 reos prófugos, y 17 por faltas leves. Total 27.

En la de Segovia 2 delincuentes, un reo prófugo, y 9 por faltas leves. Total 12.

Segundo tercio.—En la provincia de Barcelona un delincuente, un ladron, un reo prófugo, y uno por faltas leves. Total 4.

En la de Gerona 5 delincuentes, 10 ladrones, un desertor, y 22 por faltas leves. Total 38: un contrabando.

En la de Lérida 10 delincuentes, 3 ladrones, un reo prófugo, 3 desertores y 4 por faltas leves. Total 21.

En la de Tarragona 5 delincuentes, un desertor, y 2 por faltas leves. Total 8.

Tercer tercio.—En la provincia de Sevilla 59 delincuentes, 22 ladrones, 14 reos prófugos, 6 desertores, y 266 por faltas leves. Total 367.

En la de Córdoba 4 delincuentes, 9 ladrones, 2 reos prófugos, 2 desertores, y 37 por faltas leves. Total 54.

En la de Cádiz 59 delincuentes, 4 ladrones, 10 reos prófugos, 3 desertores, y 158 por faltas leves. Total 234: 2 contrabandos.

En la de Huelva 9 delincuentes, 2 ladrones, 2 reos prófugos, 2 desertores, y 54 por faltas leves. Total 69.

Cuarto tercio.—En la provincia de Valencia 3 delincuentes, 3 ladrones, un desertor, y 7 por faltas leves. Total 14.

En la de Murcia 4 delincuentes, un ladron, y uno por faltas leves. Total 6.

En la de Castellon 20 delincuentes, 9 ladrones, y 8 por faltas leves. Total 37.

En la de Alicante 3 delincuentes, 2 ladrones, 2 reos prófugos, un desertor, y 25 por faltas leves. Total 33.

En la de Albacete 5 delincuentes, 8 ladrones, y 4 por faltas leves. Total 17.

Quinto tercio.—En la provincia de la Coruña 26 delincuentes, 32 ladrones, 6 reos prófugos, y 15 por faltas leves. Total 79.

En la de Lugo 6 delincuentes, 34 ladrones, 7 reos prófugos, 2 desertores, y 3 por faltas leves. Total 52.

En la de Orense 9 delincuentes, 22 ladrones y 3 reos prófugos. Total 34: 3 contrabandos.

En la de Pontevedra 19 delincuentes, 29 ladrones, un desertor, y 6 por faltas leves. Total 55.

Sexto tercio.—En la provincia de Zaragoza 18 delincuentes, 5 ladrones, un desertor, y 16 por faltas leves. Total 40.

En la de Huesca 7 delincuentes, 2 ladrones, 3 desertores, y 17 por faltas leves. Total 29.

En la de Teruel 38 delincuentes, 8 ladrones, un reo prófugo, y 8 por faltas leves. Total 55.

Sétimo tercio.—En la provincia de Granada 19 delincuentes, un ladron, 13 reos prófugos, un desertor, y 32 por faltas leves. Total 66.

En la de Jaen 46 delincuentes, 9 ladrones, 6 reos prófugos, un desertor, y 134 por faltas leves. Total 196.

En la de Málaga 6 delincuentes, 7 ladrones, 11 reos prófugos, 2 desertores, y 2 por faltas leves. Total 28: 5 contrabandos.

En la de Almería 8 delincuentes, un ladron, un desertor, y 17 por faltas leves. Total 27.

Octavo tercio.—En la provincia de Valladolid 8 delincuentes, 8 ladrones, un desertor, y 4 por faltas leves. Total 21.

En la de Oviedo 16 delincuentes, 26 ladrones, un dentor, y 4 por faltas leves. Total 47.

En la de Leon 2 delincuentes, un desertor, y 5 por faltas leves. Total 8.

En la de Zamora 4 ladrones y 3 por faltas leves. Total 7.

En la de Salamanca 2 delincuentes, 12 ladrones, un prófugo, y 12 por faltas leves. Total 27.

En la de Palencia 2 delincuentes y un ladron. Total 3: un contrabando.

En la de Avila 8 delincuentes, 3 ladrones, y 28 por faltas leves. Total 39.

Noveno distrito.—En la provincia de Badajoz 10 delincuentes, 22 ladrones, un desertor, y 5 por faltas leves. Total 38: un contrabando.

En la de Cáceres un delincuente, 2 ladrones, un reo prófugo, y 8 por faltas leves. Total 13.

Décimo distrito.—En la provincia de Navarra 2 delincuentes, 7 ladrones, un reo prófugo, y 11 por faltas leves. Total 21.

Undécimo distrito.—En la provincia de Burgos 4 delincuentes, 4 ladrones, y uno por faltas leves. Total 9.

En la de Logroño 3 ladrones.

En la de Santander 7 delincuentes, 3 ladrones, y 3 por faltas leves. Total 13.

En la de Soria 4 por faltas leves.

Duodécimo distrito.—En la provincia de Alava un delincuente, y 2 por faltas leves. Total 3.

En la de Vizcaya un delincuente.

En la de Guipúzcoa 2 delincuentes y 3 contrabandos.

Décimotercer distrito.—En las Islas Baleares un delincuente, 6 ladrones, y 8 por faltas leves. Total 15.

Totales 485 delincuentes, 352 ladrones, 86 reos prófugos, 41 desertores, 101 por faltas leves y 16 contrabandos.

Almanaque médico del mes de Junio.—Al contrario de lo que acaece en el hemisferio austral, en el boreal en que habitamos, entrando el sol en este mes el dia 22 en el signo del Zodiaco llamado por los astrónomos *Cáncer* (*Cangrejo*), y por unos astrólogos *fondo del Cielo*, *y por otros ángulo de la tierra*, viene á constituir el solsticio estival, dando principio el estío: los dias por necesidad tienen que ser los mas largos del año.

Una constitucion diferente de la que se nota en los anteriores meses, tiene que desarrollar en la atmósfera semejante estado solsticial, si bien son frecuentes en la primera quincena de Junio dias muy análogos á los que se observan á últimos de Mayo; al paso que en la segunda tienen mas analogía con los de Julio y Agosto. El estado atmosférico, aunque al principio suele estar revuelto, anubarrado y aun lluvioso, lo comun es vérsele despejado y brillante. La temperatura máxima, media y mínima del termómetro de Reamur es la de 30°, 18° y 7°, mientras que la presion barométrica, ni excede por lo regular de las 26 pulgadas y 7 líneas, ni desciende á mas 25 pulgadas y de 10 á 11 líneas. Por último, los vientos suelen soplar con mayor ó menor fuerza del segundo ó tercer cuadrante.

Las enfermedades que mas comunmente se observan en este mes son las calenturas gástricas y biliosas; algunas de estas si recaen en sujetos que por la clase de trabajo á que se dedican se hallan expuestos á tomar calor ó á la accion de un sol ardiente, desde luego van acompañadas de fenómenos graves, que en unos toman la forma adinámica, al paso que en otros es la atáxica. Con todo no suelen ser tan frecuentes como las intermitentes de tipo cotidiano y terciano que tanto abundan en este mes, así como las irritaciones mas ó menos intensas del tubo digestivo, los cólicos inflamatorios y biliosos, los dolores nerviosos y reumáticos. Aunque aislados, obsérvanse algunos casos, por lo general siempre graves, de inflamaciones de las meninges, pleuras, pulmones, hígado y riñones.

Las erupciones forunculosas, la erisipela, las viruelas, la escarlata y el sarampion, son los exantemas que acostumbran presentarse mas frecuentemente.

Y no se crea que en este mes escasean las dolencias de carácter crónico, antes por el contrario, son frecuentes las que tienen por orígen una lesion en el centro circulatorio, grandes vasos, pulmones, en las membranas serosas, y en las mucosas neumo-gástrica y génito-urinaria.

No obstante, la mortandad que acostumbran ocasionar semejantes padecimientos, aunque graves, como no estén muy avanzados, no es tan excesiva como la que hemos dicho en números anteriores de *El Siglo Médico* suele observarse en Abril y Mayo.

Importa mucho observar en este mes un régimen higiénico severo, pues de este modo evitaremos algunas, si no todas, las enfermedades que hemos anunciado. Cuando nos aligeremos de ropa, será con ciertas precauciones y nunca estando sudando; evitaremos las corrientes de los aires, los relentes de las madrugadas y noches, los ardores del sol, la humedad de los pies; se procurará no sobreexcitar el estómago con alimentos indigestos, absteniéndonos de la leche de ovejas, de las frutas á medio madurar, de ciertas legumbres y hortalizas, entre ellas la lechuga; proscribiremos toda clase de bebidas alcohólicas y el de ciertos condimentos que obran estimulando y dan orígen á no pocas de las enfermedades que vienen enunciadas, con especialidad si los que los usan son muy irritables, de temperamento nervioso, ó padecen alguna enfermedad cutánea. Ultimamente, debemos aconsejar el uso de los atemperantes y con especialidad el de las bebidas acídulas, particularmente á los de temperamento bilioso. (*Siglo Médico.*)

Estado sanitario de Madrid.—La constitucion atmosférica que ha reinado en el último septenario de Mayo, ha sido la misma que la que se observó en los otros dias. La presion barométrica con corta diferencia fue idéntica á la de la precedente semana. El termómetro de Reaumur se mantuvo entre los 3 y 24°, sintiéndose algunas madrugadas y noches un frio desagradable, mientras que en el centro del dia se hizo notar la gran diferencia de temperatura. La atmósfera despejada, revuelta, anubarrada y con ligeras lloviznas alguna vez. Ultimamente, siguieron soplando los vientos S. O. y N. O. con mayor ó menor fuerza.

Tampoco ha cambiado la naturaleza de las enfermedades reinantes. Las afecciones reumáticas, catarrales, inflamatorias y gástricas son las que mas se observan, siendo muy comunes las calenturas de aquellos caractéres. No faltaron algunos casos de anginas, erisipelas, corizas, ronqueras, pleurodinias, neumonias, pleuresias, hepatitis, diarreas y fluxiones.

Las defunciones fueron escasas como generalmente sucede por este tiempo. (*Id.*)

Tenemos entendido que muy en breve quedará establecida en esta corte una empresa de ómnibus públicos destinados á recorrer en seis grandes líneas toda la corte, con objeto de conducir á las personas que, mediante una retribucion equitativa, no quieran hollar el polvo de nuestras ingratas calles.

Aplaudimos esta idea y creemos que será bien recibida del público si, como parece, reune la comodidad á la baratura. (*La Nacion.*)

Por no haber habido el tiempo suficiente para hacer los preparativos con el objeto de la colocacion por S. M. de la primera piedra de la casa de la moneda, que se está construyendo en las afueras de la puerta de Recoletos, se ha diferido esta ceremonia por unos dias. (*La España.*)

Tres dias ha estado pasando revista de inspeccion el regimiento de carabineros de Borbon, que manda el antiguo y entendido Brigadier D. Gabriel Moran. El Director de Caballería, Sr. General Dulce, ha quedado altamente satisfecho del estado del cuerpo, tanto en los ramos de administracion como en el entretenimiento de las prendas de vestuario, armamento y monturas, la mayor parte cumplidas.

Tambien tuvieron exámen teórico y práctico los señores Oficiales, y en el último vió con gusto el ventajoso estado de sus conocimientos en la equitacion, concluyendo con el manejo de armas á todos los aires, saltos de zanja y valla, haciendo fuego en el momento de practicarlos.

Concluido, reunió dicho General á los Jefes y Oficiales, y les manifestó lo muy complacido que quedaba del estado satisfactorio en que se encuentra el regimiento. (*El Sur.*)

CUENCA *31 de Mayo.*—Es satisfactorio el estado sanitario de esta provincia, y hoy probablemente terminarán las operaciones de la quinta, sin haber tenido que lamentar el mas leve disgusto, y en las cuales ha procedido la Diputacion provincial con un celo y una imparcialidad superiores á todo elogio.

A consecuencia de la falta de trabajadores que se nota en las obras de la carretera de esta ciudad á Teruel, al mismo tiempo que afligen el ánimo los pordioseros que recorren las calles públicas, ha publicado el Sr. Gobernador en el *Boletin oficial* de la provincia la circular, que adjunta acompaño, excitando á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales para que no toleren la mendicidad ni la vagancia, puesto que en la provincia y fuera de ella faltan trabajadores en las obras públicas.

«Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Circular núm. 76.—Quinta seccion.—La España ha comenzado ya á disfrutar las ventajas de la gloriosa revolucion de Julio, siendo extraordinario el impulso que ha dado á las obras públicas y á toda suerte de mejoras la uniforme accion del Gobierno Supremo y de las Córtes Constituyentes.

Numerosos brazos se hallan ocupados en la explanacion de los terrenos que han de cruzar en breve numerosas máquinas de vapor, en la canalizacion de rios caudalosos, en la limpia de puertos, en la prolongacion de muelles, y en la recomposicion de carreteras.

Por todas partes se nota el movimiento y la animacion del trabajo; pero al mismo tiempo se echa de ver que faltan jornaleros, y que las obras no marchan con la actividad deseada á consecuencia de la excasez de operarios.

Este hecho singular, digno de estudio y de la atencion de los pensadores, resultado funesto de las condiciones económicas en que ha vivido nuestro pueblo hasta estos últimos años, demuestra que no se han extinguido todavía por desgracia los hábitos de holgazanería, que crearon largos siglos de dominacion monacal.

Mientras se hallan poco menos que paralizadas importantes vias de comunicacion por no presentarse trabajadores, no obstante la contínua excitacion de las autoridades, se ven pulular por las calles hombres jóvenes y vigorosos implorando la caridad pública, y otros muchos que no mendigan ni tienen bienes conocidos, y sin embargo pasan el dia en las plazas, en las tabernas y en las casas de juego.

Es desconsolador semejante espectáculo. Urge desarraigar esos resabios del régimen antiguo, que tan impíamente se hizo sentir á nuestros antepasados; y ya que los horizontes del porvenir se nos abren explendorosos, disputándose pujantes empresas industriales la gloria de surcar de vias de rápida comunicacion el fecundo suelo de nuestra hermosa patria; ya que el liberal Gobierno que rige sus destinos se afana por acrecentar la riqueza nacional, devolviendo á la prosperidad y al trabajo en obras de utilidad pública una parte de lo que aportaron al Tesoro, contribuyamos todos, Autoridades y particulares, á que aquellas se lleven á cabo con prontitud, apresurando el anhelado momento en que la nacion española debe recuperar su poderío y su grandeza.

Cuando el rico patrimonio nacional se consumia en banquetes y fiestas insultantes, permaneciendo en las manos muertas el inmenso caudal que la sabiduría de las Constituyentes ha puesto en circulacion, era disculpable, por lo fatal, esa indiferencia proverbial de nuestros proletarios, á quienes no estimulaba, como ahora, la demanda de brazos, ni inquietaba el cuidado de su subsistencia, que, si bien mezquina y de un modo injurioso, les suministraban las comunidades religiosas.

Ahora han variado, por fortuna, las condiciones de ser de nuestro pais. Ahora abunda el trabajo, y mientras las naciones mas adelantadas de Europa se ven abrumadas por la horrible pesadumbre de una multitud de obreros famélicos, que á cada instante turban el reposo público demandando trabajo y pan, en nuestra privilegiada España se hallan paralizadas obras de gran importancia por no concurrir trabajadores en número suficiente para llevarlas á término, y tenemos la seguridad de no vernos afligidos por esas crisis tremendas, que en dias supremos de angustia amenazan trastornar la paz y la tranquilidad de las familias.

Para alcanzar los beneficios que se nos ofrecen en perspectiva, es necesario desterrar de nuestras poblaciones la vagancia y la mendicidad, lepra inmunda que aparece en la superficie de las sociedades como una acusacion contra su sistema administrativo, y que en España desaparecerá por completo, si las corporaciones municipales secundan la inteligente accion del Gobierno, procurando que se consagre al trabajo la actividad de sus conciudadanos, y proporcionando la subsistencia á costa del comun á los verdaderamente imposibilitados de adquirírsela.

Con este fin, y no obstante la excitacion que se hizo en la circular núm. 72, inserta en el 62 de este periódico, ha creido conveniente este Gobierno estimular de nuevo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, recomendándoles:

1.° Que hagan saber á todos los trabajadores que no tengan ocupacion constante y asegurada, que hay en la provincia una obra tan importante como la carretera de Teruel, en la cual se admitirá con preferencia á los hijos de ella que se presenten solicitando trabajo, y que si concurriesen en tanto número que excediesen del necesario, este Gobierno se encargaria, no obstante, de asegurárselo, dirigiéndolos á otras provincias, en donde hacen falta operarios.

2.° Que una vez dada esta seguridad á los proletarios, se consagren á perseguir la vagancia, entendiendo comprendidos en ella á los mendigos que no esten imposibilitados materialmente para el trabajo, y procediendo contra todos ellos con arreglo á las prescripciones del Código penal, á cuyo efecto harán constar los Alcaldes en las primeras diligencias que hayan de remitir á los Juzgados de primera instancia respectivos, la circunstancia de habérseles ofrecido ocupacion en virtud de esta circular, cuya parte dispositiva deberá insertarse íntegra en aquellas.

Y 3.° Que como consecuencia de las anteriores disposiciones no permitan ni toleren la mendicidad, recogiendo en los establecimientos municipales de beneficencia, ó remitiendo, si no los hubiere, al de la provincia, los pordioseros que por enfermedad ú otro impedimento físico no puedan ganarse su subsistencia.

Me prometo del celo de las Municipalidades que, correspondiendo á la solicitud de este Gobierno, pondrán de su parte cuanto les sea dable á fin de conseguir el objeto de esta circular, acusando por de pronto su recibo, y participando las medidas que adopten para realizarlo.

Cuenca 29 de Mayo de 1856.=Fernando Fernandez Moreno. (*Corresponsal de la* GACETA.)

FERROL *28 de Mayo.*—Del reconocimiento practicado en el casco del navio *Rey D. Francisco de Asis*, que ocupa actualmente nuestro dique grande de carenas, resultó hallarse sus maderas en el mejor estado.

El Excmo. Sr. General Blanco salió de esta plaza el jueves 22, despues de haber pasado la revista de inspeccion, para que estaba comisionado, á una compañía del regimiento de Saboya que se encuentra de guarnicion en ella. (*Clamor de Galicia.*)

BILBAO *29 de Mayo.*—Nos dicen de Mundaca con fecha del 27:

«El astillero de Canala, que hace tiempo no daba señales de existencia, resuena con el agradable eco de las hachas que desvastan curvas para la construccion de un bonito bergantin del infatigable naviero y entendido marino D. José de Fradua, de esta vecindad.

Mayo, el suspirado Mayo, que en muchos años ha llenado de consuelo los corazones de los propietarios, cuya riqueza es la cosecha del chacolí, este año, como en los últimos, ha sido el mes en que pierden las esperanzas de esta cosecha.

Aun no han principiado los preparativos para recibir la gente que naturalmente vendrá este año á los baños, con tanto mas motivo, cuanto mas cerca está la fábrica de loza de S. Mamés de Busturia, que en calidad de género no reconoce rival en España, y no cede la primacía á las de Bristol. (*B. de C.*)

VALENCIA *31 de Mayo.*—Han concluido ya las operaciones para la entrega en caja de los 587 hombres que han correspondido á esta provincia en el actual reemplazo para el ejército. La Diputacion provincial ha procedido en estas operaciones, que principiaron el 15 de los corrientes, con la mayor actividad, habiendo dado las mismas en solo 10 dias el resultado siguiente:

Cupo		587
En caja	378	
Redimidos por 6,000 rs.	30	
Matriculados y voluntarios	26	514
Pendientes de sustitucion y ampliacion de expedientes	80	
Faltan para completar el cupo		73

(*D. M.*)

BARCELONA *29 de Mayo.*—Han llegado á esta capital tres nuevas locomotoras tituladas *Llobregat, Monserrat y Manresa* para el servicio de la línea del ferro-carril de Zaragoza, las que cuanto antes empezarán á servir en el trayecto desde Moncada á Tarrasa. (*D. de B.*)

ISLAS BALEARES.—Los periódicos de Palma alcanzan al 27 de este mes, y ninguna noticia hallamos en ellos de interes general. En *El Genio* del 23 se lee lo siguiente: «Tenemos entendido que hoy á medio dia se ha hundido de repente una casa en construccion de la calle de los Olmos. Parece que hay que lamentar varias desgracias, y alguna de ellas de bastante gravedad.» (*Id.*)

MALAGA *29 de Mayo.*—Anoche á las ocho ha debido salir con su comitiva, y con direccion á Granada, S. M. el ex-Regente de Portugal.

De hoy á mañana creemos quedará terminada la entrega en caja de los quintos del cupo de toda la provincia. (*Avisador.*)

SEVILLA *30 de Mayo.*—En sesion del 27 del corriente acordó el Ayuntamiento que pasase una comision de su seno á la Excma. Diputacion provincial para que secundase las gestiones del Municipio cerca de las Córtes, á fin de que la estacion del camino de hierro de Córdoba ocupe el terreno de la plaza de armas, y de ningun modo el prado de San Sebastian, cuya excitacion se haria tambien á la Junta de comercio. Habiendo pasado dicha comision á evacuar la diligencia referida, respecto de la Excma. Diputacion, le manifestó S. E. que se hallaba conforme con los justos deseos del Ayuntamiento, y suscribiria á su tiempo la exposicion que con tal objeto se elevase al Congreso de Diputados.

Del propio modo ha correspondido la Junta de comercio al pensamiento de la Corporacion municipal. (*B. de C.*)

EXTERIOR.

No solo en Alemania, sino tambien en Inglaterra, continúa discutiéndose con calor y empeño la cuestion de la triple alianza, ó sea el tratado de 15 de Abril. Un diario conservador inglés hace sobre este punto las reflexiones siguientes:

«Grandes Potencias como Inglaterra, Francia y Austria no entran en grandes compromisos sin saber á donde quieren ir. Ellas han sabido de seguro que su alianza les daria el predominio en Europa, y que ninguna otra liga podria prevalecer contra la suya. Aun cuando no se mire la triple alianza sino simplemente por el texto, ¿cómo será posible no deducir que las tres Potencias se miran como las árbitras de Europa; que mientras esten unidas toda perturbacion podrá ser fácilmente comprimida, y que no habrá ninguna guerra en que no tengan intervencion?

»Es preciso que Lord Palmerston despreciase mucho á los que le escuchaban cuando dijo que la triple alianza no implicaba ningun predominio en Europa. Esto es por el contrario la base de esta alianza. Es absurdo decir que no debe tener influencia ninguna en la política general, porque se ha celebrado para un objeto especial. Las alianzas entre los grandes Estados no se pueden limitar á objetos especiales. Tienen por necesidad, y por su propia naturaleza, un carácter general: representan un sistema. ¿Hay algo mas ridículo que suponer que los Estados puedan estar estrechamente unidos en muchos puntos y ser hostiles en otros? ¿Puede creer ningun hombre sensato que Inglaterra, Francia y Austria esten firmemente unidas en la cuestion turca, y desunidas en la cuestion italiana ó en cualquiera otra? Mientras dure su alianza, encontrarán el medio de arreglar las diferencias que podrian turbarla. En consideracion á las ventajas de fuerzas y de union que de ello resulten, harán sacrificios de sentimiento y de prediléccion. Es imposible que esten á un mismo tiempo unidas y desunidas, porque terminaria la alianza desde el momento en que su desunion fuese positiva. Esto es lo que principia á comprender el Piamonte. La posicion es embarozosa y penosa. Se unió á los aliados cuando Austria era aun neutral. Era esto para ponerse frente á frente de Austria como campeon de la unidad y de la independencia de Italia; esperaba aumentar su influencia como Estado italiano. ¿Dónde se encuentra ahora? La cuestion italiana se ha hecho urgente. Aun dura la excitacion de la guerra: Piamonte se encuentra entre Austria por una parte y las sociedades secretas por otra. ¿Qué responde el órgano del primer Ministro? Hé aqui lo que dice: «El Gobierno inglés no se mueve á nada. Mira y espera. Cuando llegue el momento de obrar, sabe cuál será su deber.» Esto es todo lo que ofrece el Ministerio.»

Despues de haber publicado ayer las reflexiones de la *Gaceta de Viena* sobre el tratado de 15 de Abril, publicamos hoy un artículo en que la *Correspondencia austriaca*, órgano semi-oficial del Gobierno, declara que jamas ha pensado Austria en pedir á Prusia la garantía de sus posesiones italianas. Hé aqui el artículo:

«Ciertos diarios y corresponsales de la Alemania del Norte se complacen en repetir que la corte Imperial y Real intenta obtener de Prusia una garantía por sus posesiones territoriales, especialmente por las de Italia. Pueden tranquilizarse é igualmente el público. Austria, que en tiempos de conflictos, en momentos de disturbios interiores y exteriores, ha tenido fuerza y medios para conservar la obediencia en las provincias italianas; Austria ahora mas que nunca sabe que se halla en estado de impedir con éxito toda tentativa de ataque al territorio del Imperio, y conservar la posicion política que le dan los tratados. Pero si el poderío de Austria se funda en su fuerza interior, puede apoyarse ademas en el título que resulta de los tratados; las Potencias europeas reconocen ese título y le respetan, sin embargo de que la política del Estado Imperial se funda en el respeto de los derechos adquiridos. Fiel por lo que hace á la independencia de todas las soberanías, que es para él un principio, el Gobierno Imperial y Real no podrá reconocer jamás, es cierto, la mision que el Conde de Cavour atribuye á Cerdeña para hablar en nombre de toda Italia.

»Partiendo de puntos de vista tan completamente divergentes, no nos encontramos de acuerdo con la opinion manifestada por este Ministro mas que en uno solo; esto es, en la manera de comprender las relaciones, los derechos, y los deberes de las naciones entre sí; una distancia inmensa separa los principios políticos de Austria de los que profesa el actual Gabinete sardo.

»Cada vez que Austria ha intervenido en Italia, ha sido únicamente por miras desinteresadas; ha sido únicamente por el llamamiento del propio Soberano del pais, y tan pronto como esta ha declarado que podia mantener el órden sin auxilios extranjeros, las tropas imperiales han evacuado siempre el territorio.

»Sin duda que reformas prudentes y convenientes, emanando de la libre iniciativa de los propios Soberanos de estos paises, contribuirán al resultado apetecible del completo restablecimiento de la tranquilidad; y los buenos consejos del Gobierno Imperial no han faltado jamas bajo este concepto á los Gobiernos, en tanto que eran compatibles con el respeto debido á la independencia y dignidad de Estados extranjeros.

»Si por consiguiente se halla dispuesta Austria á dar su aprobacion á toda mejora útil emanada de la voluntad libre y clara de los Gobiernos italianos; si su mayor deseo es de ver llegado el momento en que los Gobiernos italianos, á los que ella ha prestado su apoyo desinteresado en contra de la revolucion, y sus instrumentos, Austria sabrá rechazar tambien con la misma firmeza todo ataque injustificado contra sus Estados y los Estados italianos de que es aliada, y oponerse con toda la plenitud de su accion á la actividad de los fautores de disturbios y maniobras anárquicas.»

Los asuntos de Italia, por mas debatidos que esten, continúan llamando la atencion pública. Hé aqui lo que dice la *Indépendance belge* sobre el particular:

«La situacion de Italia continúa siendo muy grave y muy á propósito para justificar las inquietudes de Austria. Reina en la Península una agitacion sorda que no puede sino aumentar bajo la accion del lenguaje de los periódicos ingleses. Tan prudente y pacífico se muestra el Gabinete de Lóndres como se muestran belicosos los grandes órganos de la opinion pública provocando á la sublevacion. Ayer era el *Times* quien pedia una intervencion armada en el reino de Nápoles; hoy, el *Morning Post* publica contra el Gobierno romano un artículo de extraordinaria violencia, en el cual la misma Austria, no obstante el tratado de 15 de Abril, no queda muy bien parada.

«Estamos muy lejos de querer constituirnos en defensores del régimen vigente en Nápoles y Roma; pero los periódicos ingleses, antes de hacer las excitaciones indicadas, que pueden sepultar á Italia en nuevas é irreparables desgracias, deberian examinar bien la situacion que á su pais crean los compromisos recientemente y las declaraciones tan categóricas de lord Palmerston. El primer Ministro estableció perfectamente que Inglaterra, por el tratado de 15 de Abril, no entendia en manera alguna garantizar la dominacion austriaca en Italia; pero resulta tambien de sus palabras que no intenta impedir que Austria la mantenga por sí sola. Ahora bien, en esto estriba toda la cuestion.»

El *Observateur belge*, examinando la situacion de Italia, sus probabilidades de mejoramiento y las eventualidades de auxilio que puede esperar, dice lo que sigue:

«El *Times*, el *Advertisser* y el *Daily News* emplean un lenguaje mas vivo todavía. Esos periódicos atizan el fuego. ¡Empresa fácil y poco peligrosa! Lo difícil es derribar los dos obstáculos positivos que señala el *Post*; lo peligroso es comenzar una lucha en la que los italianos tendrán á su favor simpatías lejanas, y en contra suya á Roma, Nápoles, Piamonte, Austria y Francia, porque no debe olvidarse la gran diversidad de banderas que aparecen en una lucha de ese género.

Hay el partido que busca la unidad y la independencia con una forma cualquiera de Gobierno; hay el partido constitucional piamontés, al cual se ha unido Manin, y el partido democrático representado por Mazzini. Enfrente de estas fracciones distintas y casi enemigas, vemos al Rey de Nápoles, al Santo Padre y á los demas Soberanos luchando *pro aris et focis*; á Francia y Austria interviniendo para templar la situacion y obtener leves modificaciones; á Piamonte agitando su memorandum, queriendo y no queriendo una insurreccion; á Inglaterra sonriendo entre esa confusion y cargando las velas de su polémica, sin dejar por eso de cargar las de sus buques.

Lo que vemos sobre todo en el estado real y palpable, es un ejército de 60,000 austriacos que ocupan todos los puntos estratégicos, arrancando desde Bolonia y recorriendo toda la vertiente de los Apeninos hasta el Adriático, mientras que un ejército frances, salido de Francia y de Civitavecchia, puede recorrer la otra vertiente hasta el mar Mediterráneo.»

El Sr. Luttichau, Ministro de la Guerra en Copenhague, ha hecho dimision y sido reemplazado por el Sr. Lundbye, Mayor de artillería y Director del material.

En la Cámara de los Lores se trató el 28 de los Principados danubianos. Lord Lhindurst queria saber si, en virtud del convenio que prolonga el plazo para la evacuacion del territorio otomano, los austriacos prolongarian su estancia en los Principados. Lord Clarendon respondió que no sabia nada sobre el particular; que los Principados estarán en libertad de expresar con toda franqueza sus miras en lo relativo á su futuro Gobierno; que los hospodares no serán reelegidos despues de daber esperado sus funciones, y que se creia que inmediatamente evacuarian las tropas austriacas los Principados. Hablando de esto mismo la *Correspondencia austriaca*, dice que Austria terminará completamente la evacuacion, luego que se lleven á efecto las estipulaciones del tratado de Paris relativas á la organizacion de los Principados.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 19 de Mayo, y hablan del conato de motin comprimido en Jerusalen. La *Prensa de Oriente* anuncia que cuatro cristianos y un israelita han sido nombrados miembros del Consejo del Imperio. Habia salido el Internuncio de Austria para examinar las bocas del Sulina. En Philipolis habia habido tambien un grave conflicto entre los cristianos y los musulmanes.

El *Corresponsal de Nuremberg* pretende que en la Nota que Francia y Austria van á dirigir al Gobierno pontificio, se dice que «se desea que la situacion del pais permita pronto retirar las tropas extranjeras de los Estados de la Iglesia, y que estan convencidas de que la Santa Sede hace cuanto esté á su alcance para que cuanto antes esto se realice.» Siguen despues algunas proposiciones cuya ejecucion, segun estas Potencias, produciria muchas ventajas; pero hacen observar que no pretenden invadir en manera alguna la soberanía del Papa.

Segun escriben de Turin á la *Indèpendance belge*, el Gabinete de Berlin ha manifestado al de Turin su intencion de no mezclarse en los asuntos de Italia. El citado periódico cree encontrar en esto un indicio de buen acuerdo y de las relaciones útiles, cuyas bases ha echado en Paris el Conde Cavour en sus relaciones personales con los Plenipotenciarios de Prusia y Rusia.

Un despacho de Marsella del 27 dice que los trigos estaban firmes en el mercado, pero que se esperaban grandes convoyes de Nápoles, que probablemente producirian la baja.

AUSTRIA.—*Viena 24 de Mayo.*—El Conde Stakelberg, Ayudante general ruso, ha salido ayer tarde para Varso-

via con el objeto de dar cuenta al Emperador Alejandro de la mision que ha cumplido en Turin. Regresará á Viena en los primeros dias de Junio. *(Gaceta de Correos.)*

ITALIA.—*Estados Pontificios, 19 de Mayo.*—Ocúpanse únicamente en todas las regiones de la sociedad del *Memorandum* que los Gabinetes de Viena y de las Tullerías han dirigido, segun dicen al Santo Padre con motivo de las reformas que todo el mundo desea, pero cuya ejecucion presenta dificultades insuperables, siendo las principales la reforma de la Administracion militar, la disminucion de las cargas, la concentracion de los oficios, y en general, una direccion mas perfecta de las provincias que impida la ejecucion é interpretacion arbitrarias de las leyes que las rigen, que constituirán las mejoras mas urgentes. Creemos que S. S. se preste á todas las medidas progresivas que son compatibles con el carácter de que se halla revestido como Soberano Pontífice y como Jefe del Estado. Las personas poderosas habituadas á ejercer una influencia arbitraria y absoluta, serán las que se opongan á toda innovacion, defendiendo sus intereses hasta el último trance. La energía de un Sixto V apenas conseguiria vencer la obstinacion de tales egoistas. Esperamos, sin embargo, que la firmeza de las altas potencias influyentes y las disposiciones bienhechoras de nuestro Soberano conseguirán vencer estos obstáculos. *(Correo italiano).*

PRUSIA.—*Berlin 26 de Mayo.*—Parece positivo que el Emperador de Rusia vendrá á Berlin durante la permanencia de la Emperatriz madre. Esta, que se encuentra muy delicada, efecto de su viaje, ha enviado á Varsovia un correo, y es muy posible que el Emperador llegue á Berlin uno de estos dias.

El Conde Benkendorff, Plenipotenciario militar de Rusia en Berlin, reemplazará á Mr. Titoff como Ministro ruso en Stutgard.

Mr. de Reumont, encargado de Negocios de Prusia en Florencia, será llamado para ocupar un empleo cerca del Rey. Mr. de Reumont ha llamado la atencion Real por sus obras históricas.

La conferencia del Zollverein se reune definitivamente en Eisenach el 1.° de Julio.

Se habla con insistencia de una entrevista que habrá de verificarse en este verano entre los potentados de Europa. Se añade á estos rumores el viaje que hará el Emperador de Austria, y se designa una ciudad cerca del lago de Constanza como el punto para la entrevista. *(Correspondance Havas.)*

Idem 22 de Mayo.—La nota que Francia é Inglaterra quieren enviar al Gobierno pontificio está ya acordada hace 8 ó 10 dias. Su contenido no es un secreto para el mundo diplomático, tanto mas cuanto que se han dispuesto los puntos principales en las conferencias de París poco antes del regreso del Conde Buol. Dícese en ella al Gobierno pontificio que se desea que la situacion del pais permita cuanto antes retirar las tropas extranjeras de los Estados de la Iglesia, y que se han persuadido que la Santa Sede no se descuidará por su parte para apresurar este momento. Siguen algunas proposiciones, cuya ejecucion producirá un estado mejor de cosas segun la opinion de las Potencias. No obstante hacen observar expresamente que no quieren violentar en manera alguna la soberanía del Papa. *(Corresponsal de Nuremberg.)*

RUSIA.—*San Petersburgo 19 de Mayo.*—El Emperador ha salido ayer para Varsovia. Le acompañan como Ayudantes generales el Príncipe Dolgoronkoff y baron Lieven; Mr. Turkul, Ministro secretario de Estado para Polonia; Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros, y Mr. Mabzoff, empleado del Ministerio de Negocios extranjeros.

El Conde Ney, que con tanta distincion ha sido recibido en la corte, ha tenido ayer una audiencia con la Duquesa de Leuschtemberg.

El General Bimmer, que mandaba un cuerpo de ejército del Cáucaso, ha sido nombrado Comandante de la fortaleza de Nowgeorgiewski en Polonia. *(Correspondance Havas.)*

IDEM, *id.*—Las noticias de Persia son de guerra. Reúnense tropas por todas partes; se forman campos, y se hacen otros preparativos militares. Churrem-Abadda es el punto de concentracion, habiendo salido varios cuerpos de tropas para Isadmarre, en donde formarán un campo. *(Corresponsal de Hamburgo.)*

SECCION GENERAL.

Indice de leyes, decretos, Reales órdenes, circulares y documentos parlamentarios publicados en el mes de Mayo último.

En 1.° Ley disponiendo lo conveniente sobre el goce del derecho á cesantías de los ex-Ministros de la Corona. (Núm. 1,214).

Otra dictando varias disposiciones sobre arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos enajenados ó que se enajenen á virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855. (Id.)

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir el tabaco en rama necesario para el surtido de las fábricas del reino. (Id.)

Otra autorizando al Gobierno para imponer ciertos derechos con destino á las obras de ensanche y mejora del puerto de Barcelona. (Id.)

Otra autorizando al Gobierno para hacer á la empresa del canal de riego de Urgel un anticipo reintegrable de 10.500,000 rs. (Id.)

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para someter á las Córtes el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar, empalme con la línea del Norte. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de Fomento para que celebre con la empresa del vapor remolcador del puerto de Bilbao un contrato para la remocion de las arenas de la barra de aquel puerto. (Idem.)

Otro declarando cesante á D. Diego Barroso y Gallo, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias. (Id.)

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á D. Domingo Bonilla. (Id.)

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Zaragoza á D. Mariano de Vargas Alcalde. (Id.)

Otro señalando las circunstancias que deben reunir los profesores que aspiren á ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad marítima. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 2. Real decreto declarando comprendidos en la zona fiscal varios terrenos de las provincias de Huesca y Zaragoza. (Núm. 1,215.)

Real órden aprobando los estatutos y reglamentos de la Sociedad catalana general de crédito. (Id.)

Estatutos de la Compañía catalana general de crédito. (Id.)

Convenio consular ajustado entre España y Cerdeña. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 3. Real decreto prohibiendo la representacion en los teatros del reino de los dramas llamados sacros ó bíblicos. (Núm. 1,216.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Bases 1.ª y 4.ª de la ley orgánica para el ejercicio de la libertad de imprenta nuevamente redactadas por la comision. (Id.)

En 4. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,217.)

En 5. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,218.)

Voto particular del Sr. Coello sobre la base 5.ª del proyecto de bases de la ley orgánica para el ejercicio de la libertad de imprenta. (Id.)

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar á la sociedad del Crédito moviliario español la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte. (Id.)

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Alar á la línea del Norte. (Id.)

En 6. Real órden comprendiendo en la partida 530 del Arancel los tejidos de lana y algodon prensado con destino á la fabricacion de cardas. (Número 1,219.)

Otra comprendiendo el musgo ó liquen con destino á tintes en la partida 831 del Arancel. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 7. Real decreto disponiendo lo conveniente sobre aumento del personal del Tribunal Mayor de Cuentas, segun lo dispuesto en 3 de Febrero último. (Núm. 1,220.)

Real órden aprobando los estatutos del Banco de España. (Id.)

Estatutos que se citan en la anterior Real órden. (Idem.)

Real órden declarando constituida definitivamente la Sociedad española mercantil é industrial. (Id.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre establecimiento de depósitos de carbon mineral. (Id.)

Otra revistiendo á los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla y Segovia con el carácter de Inspectores de las fábricas de moneda que existen en cada una de dichas ciudades. (Id.)

Otra señalando la tarifa de contribucion que deben satisfacer los ebanistas y silleros de maderas finas. (Id.)

Otra declarando constituida definitivamente la sociedad general de Crédito moviliario español. (Idem.)

En 8. Real decreto trasladando á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala electo en la Audiencia de Canarias, á igual plaza vacante en la de Oviedo. (Número 1,221.)

Otro promoviendo á D. Cárlos Collantes á la presidencia de Sala de la Audiencia de Canarias. (Idem.)

Otro trasladando á D. José María Heredia y Godino, Magistrado de la Audiencia de Búrgos, á la de Barcelona. (Id.)

Otro trasladando á D. Castro de Liébana, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á la de Búrgos. (Id.)

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Antonio Martinez Gil. (Id.)

Circular dictando y recordando varias disposiciones para llevar á cabo el arreglo parroquial. (Idem.)

Real órden dando gracias á un sargento de la Guardia civil y á varios carabineros por un distinguido servicio prestado en la provincia de Navarra. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 9. Real decreto fijando la inteligencia de las frases *viaje redondo y navegacion de cabotaje.* Número 1,222).

Real órden autorizando á la sociedad titulada *Crédito moviliario español* para hacer los estudios de un ferro-carril de Palencia á Leon; de otro de Palencia á Oviedo, y otro de esta corte á Valladolid por Avila. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Circular aprobando un formulario de las filiaciones de los quintos de los reemplazos sucesivos. (Id.)

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de Bolsas de Comercio. (Id.)

En 10. Real órden dictando varias disposiciones para organizar los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva. (Núm. 1,223.)

Circular disponiendo lo conveniente sobre circulacion de la correspondencia oficial. (Id.)

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de Bolsas de Comercio. (Continuacion.) (Id.)

Proyectos de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Id.)

En 11. Real órden autorizando á D. Juan Pedro Bazerque para hacer los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Tarbes. (Núm. 1,224.)

Otra autorizando á D. José María Torquemada para hacer los estudios de un ferro-carril que, partiendo desde Atienza, y pasando por Hiendelaencina, empalme con el que desde esta corte se dirige á Zaragoza. (Id.)

Dictámen de la comision acerca de las autorizaciones pedidas para continuar los procedimientos contra D. Marceliano de la Peña. (Id.)

Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Id.) (Continuacion.)

En 12. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,225.)

Real decreto desestimando una demanda presentada por el licenciado D. Tomas Perez Anguita, á nombre de D. Miguel Almira, contra la Real órden de 28 de Febrero, y declarando válida la concesion definitiva otorgada á la sociedad «Fortuna» de la mina «Casualidad.» (Id.)

Proyectos de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Continuacion.) (Id.)

En 13. Circular disponiendo lo conveniente sobre circulacion de la correspondencia oficial. (Núm. 1,226.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre provistacion de sellos de franqueo en todos los pueblos de la Península. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Circulares de la Direccion de ventas de bienes nacionales. (Id.)

Proyectos de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Continuacion.) (Id.)

En 14. Real órden señalando el 20 del corriente para la apertura pública de la Exposicion de Bellas Artes. (Núm. 1,227.)

Otra manifestando lo satisfactorio que ha sido á S. M. la publicacion de una Memoria sobre la administracion económica de la provincia de Toledo. (Idem.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Córtes. (Id.)

En 15. Real órden disponiendo se facilite á los fabricantes de jabon la sal á precio de gracia para la elaboracion de aquel. (Núm. 1,228.)

Otra dictando varias disposiciones que han de observarse por la Direccion general de ventas ó sus dependencias para nombrar empleados temporeros. (Id.)

Otra señalando los derechos de suscricion, certificaciones, buscas &c. con que deben contribuir á la Hacienda los registradores de hipotecas de las provincias exentas de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. (Id.)

Otra declarando constituida definitivamente la compañía general de Crédito en España. (Id.)

Reglamento é instruccion para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Córtes. (Continuacion.) (Id.)

En 16. Real órden declarando constituida definitivamente la sociedad catalana general de Crédito. (Número 1,229.)

Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Orense para procesar á D. Pedro Carrero y á D. Antonio de Campo, Alcalde de barrio el primero y Cotero el segundo de la parroquia de Gomariz en el año de 1854. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Real decreto desestimando la demanda presentada por el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, á nombre de D. Ramon Lafuente, para que se le indemnizase por la Hacienda del perjuicio sufrido con ocasion de haber comprado en pública subasta en la Aduana de Vigo varios fardos que contenian géneros de algodon. (Id.)

Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Córtes. (Conclusion.) (Id.)

Otro pidiendo el Gobierno un crédito supletorio para atender al pago de los empleados que á consecuencia de la supresion de los Interventores sean absolutamente necesarios en el ramo de Correos. (Id.)

En 17. Real decreto disponiendo que D. Leopoldo O'Donnell cese en el despacho interino del Ministerio de Estado. (Núm. 1,230.)

Otro disponiendo que D. Patricio de la Escosura cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento. (Id.)

Real órden señalando la garantía que deben prestar los Administradores de partido para responder del manejo de efectos y caudales que les corresponde. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Continuacion.) (Id.)

En 18. Real decreto señalando á qué Autoridades corresponde presidir las funciones públicas y recibir la corte en las provincias. (Núm. 1,231.)

Otro mandando cesar en el cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de Albacete á D. José Cuttoli, y nombrar para su reemplazo á D. José Cañizares. (Id.)

Real órden declarando que todo individuo que se halle disfrutando cruz pensionada de María Isabel Luisa, y sea destinado á presidio, quede privado del goce de ella. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Conclusion). (Id.)

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la creacion de un Subgobernador en la isla de Menorca. (Id.)

Proyecto de ley sobre concesion al Gobierno de un crédito supletorio para el pago de las rondas volantes de Cataluña. (Id.)

En 19. Real órden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Avila para procesar á D. Manuel Jimenez Vivanco, Teniente Alcalde que fue de Villatoro en 1852. (Núm. 1,232.)

Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real para procesar á D. José Lopez Moreno y á D. Ramon Gallego Maroto, Alcalde el uno y Secretario el otro del Ayuntamiento de la villa de Montiel en 1853. (Id.)

Real órden creando una comision especial que redacte una farmacopea oficial española. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 20. Real órden disponiendo lo conveniente para proveer de sellos de franqueo á todas las dependencias del ramo de correos. (Núm. 1,233.)

Otra dictando varias disposiciones sobre la presentacion de proposiciones para tomar parte en la subasta de títulos de la Deuda consolidada que ha de verificarse el 31 del presente mes. (Idem.)

Otra mandando que por la Direccion de Obras públicas se anuncie una subasta para la adjudicacion de las obras de prolongacion del muelle del Este del puerto de Barcelona. (Id.)

Otra concediendo próroga de cuatro meses á Don Mariano Bellvé, representante de M. Felips, para concluir los trabajos del ferro-carril de Reus á Castellon. (Id.)

En 21. Movimiento del personal del Ministerio de Fomento. (Núm. 1,234.)

Idem del de Marina. (Id.)

Nueva redaccion de la base 5.ª y siguientes hasta la 18 de la ley orgánica de libertad de imprenta. (Id.)

En 22. Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Domingo Mascarós del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia (Núm. 1,235.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Valencia á D. Bernardo Iglesias. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Domingo Saavedra. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Ramon Salazar y Mazarredo. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Bartolomé Romero Leal. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Baldomero Menendez. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Palencia á D. José Montemayor. (Id.)

Otro concediendo la gran cruz de Cárlos III, libre de gastos, á D. Domingo Mascarós. (Id.)

Real órden autorizando á D. Miguel de Elías Marchal para hacer los estudios de un ferro-carril desde Manresa á Berga y Cardona. (Id.)

En 23. Proyecto de ley otorgando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa á Alicante una próroga de 10 meses para su conclusion. (Núm. 1,236.)

Dictámen de la comision autorizando al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia varios arbitrios. (Id.)

Otro sobre la proposicion de ley relativa á que se declarasen abolidos los privilegios, llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, procedentes de señorío en materia de caza y pesca. (Id.)

En 24. Real decreto creando una comision encargada de preparar el proyecto de ley para la organizacion del Consejo de Estado y la jurisdiccion contencioso-administrativa. (Núm. 1,237.)

Circular excitando el celo de los Gobernadores y Diputaciones provinciales para regularizar el servicio de los presupuestos municipales y provinciales con arreglo á la ley sancionada y publicada en 18 de Abril último. (Id.)

Real órden mandando que se reduzca á 50 rs. los derechos que devenguen las barcas destinadas al trasporte de harinas ó efectos por el Canal de Castilla. (Id.)

Otra disponiendo que el dictámen del Promotor fiscal en los expedientes de redencion de censos se limite á los arrendamientos anteriores al año 1800 y otros varios. (Id.)

Otra dictando varias disposiciones relativas á los honorarios que deben percibir los tasadores de fincas desamortizables. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Fomento (Id.)

Dictámen de la comision concediendo al Gobierno un crédito extraordinario con destino al pago de gastos anticipados por la trasmision de despachos telegráficos. (Id.)

En 25. Real decreto creando una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas presten servicios extraordinarios. (Núm. 1,238.)

Circular disponiendo que los Gobernadores de provincia vigilen cuidadosamente á fin de impedir la introduccion ó circulacion de los folletos protestantes titulados *El Alba,* extractos de las Santas Escrituras y otros semejantes. (Id.)

Real órden confirmando la negativa de autorzacion resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Huesca para procesar al Alcalde de Zaydin D. Andres Seres. (Id.)

Circular disponiendo lo conveniente para contener los estragos que pueda causar la epizootia rasioloza en los ganados. (Id.)

Real decreto autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley para que sea libre de derechos de Aduanas la venta del ganado caballar y mular, hecha en Gibraltar por cuenta del Gobierno inglés, á súbditos españoles. (Id.)

Proyecto de ley que se cita (Id.)

Concesion de *Regium exequatur* á varios Cónsules y Vicecósules extranjeros. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 26. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,239.)

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para adjudicar con ciertas condiciones la concesion del ferro-carril que, arrancando de los muelles de Cádiz, vaya á empalmar con la línea general. (Idem.)

Nueva redaccion de los artículos 3.° y siguientes hasta el 7.° del dictámen de la comision sobre aclaracion de la ley de 19 de Agosto de 1841. (Idem.)

En 27. Ley disponiendo lo conveniente sobre redencion de censos, obras pias y cargas espirituales ó temporales &c. (Núm. 1,240.)

Circular exceptuando del servicio activo de la Milicia Nacional á los empleados que para desempeñar sus deberes necesiten una constante y personal asistencia. (Id.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre concesion de licencias para contraer matrimonio los individuos de tropa. (Id.)

Otra recomendando á las dependencias del Ministerio de la Guerra la adquisicion de la obra titulada *Cartas militares de Crimea.* (Id.)

Otra mandando que por la Direccion general de Artillería se remita, con destino al Estado Mayor de los distritos, un ejemplar de la obra titulada *Cartas militares de Crimea.* (Id.)

Otra resolviendo se facilite por las dependencias de Guerra á varios abogados del ilustre colegio de esta corte lo que fuere de dar relativo á causas fenecidas que obren en los archivos. (Id.)

Otra declarando lo conveniente sobre atribuciones de las Autoridades y Jefes militares respecto á los capellanes castrenses que sirven en los cuerpos de ejército. (Id.)

Otra disponiendo lo necesario sobre el ingreso en caja de los quintos del último sorteo, y destino de los que desearen pasar al ejército de la Isla de Cuba. (Id.)

Circulares varias del Ministerio de la Guerra publicadas por la Subsecretaría. (Id.)

Movimiento del personal de dicho Ministerio. (Id.)

En 28. Real órden dando gracias al Administrador de la Imprenta Nacional por las mejoras que á su celo debe dicho establecimiento. (Núm. 1,241.)

Otra autorizando á D. Antonio de Lesarri para hacer los estudios de un canal de riego que fertilice los campos de las Cinco Villas en la provincia de Zaragoza. (Id.)

Otra autorizando á D. José Antonio Cedrun para practicar los estudios que propone para mejorar el puerto de Santander. (Id.)

Otra desestimando una instancia de D. Felipe Almech pidiendo que se declare caducada la concesion de un salto de agua que se le otorgó en el Canal Imperial de Aragon y otros particulares. (Id.)

Proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para pago de devengos de compañías francas y Milicia Nacional movilizada durante el año anterior y el actual. (Id.)

Otro derogando la ley de incompatibilidad entre el cargo de Diputado á Córtes y los empleos del Gobierno. (Id.)

En 29. Real decreto mandando que D. Bartolomé Romero Leal continúe desempeñando el Gobierno civil de la provincia de Badajoz, y D. Baldomero Menendez se traslade á Badajoz con igual carácter (Núm. 1,242.)

Ley disponiendo lo conveniente sobre redencion de cargas espirituales ó temporales que afecten á bienes, censos, derechos ó acciones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion. (Id.)

Real decreto admitiendo la renuncia presentada por D. Joaquin Gonzalo, Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Teruel, y nombrando para su reemplazo á D. Francisco Sepúlveda. (Id.)

Real órden comprendiendo en la partida 26 del Arancel especial el tejido doble de castor de algodon con destino á prendas de vestir. (Id.)

Otra aprobando una instruccion sobre las atribuciones que deben cometerse á las Administraciones-depositarías de los partidos establecidos por la ley de presupuestos de 16 de Abril último. (Id.)

Instruccion citada en la anterior Real órden. (Id.)

Real decreto nombrando Secretario general del Real Consejo de Instruccion pública á D. Victor Arnau. (Id.)

Real órden autorizando á D. Juan Gaston para que pueda ejecutar los estudios necesarios para elevar las aguas del rio Aragon en las inmediaciones de Jaca para aplicarlas al riego. (Id.)

Otra autorizando á D. Celestino Mas y Abad y Don Cárlos Mata y Busquets para que puedan ejecutar los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del Rio Segre, principie en las inmediaciones de Pons y concluya en las de Igualada. (Id.)

Otra autorizando á D. Juan Gutierrez Moreno para que pueda ejecutar los estudios de un canal de navegacion entre Valladolid y Segovia. (Id.)

Otra autorizando á D. Romualdo Alvargonzalez para variar el curso del rio Pilés en el sitio llamado las Huelgas y el Arenal en el Concejo de Gijon. (Id.)

Otra autorizando á D. Angel Estéban para aprovechar las aguas del rio de los Ojos de Moya con aplicacion á un molino harinero que empezó á construir en la villa de Mira. (Id.)

Real decreto desestimando una demanda presentada por D. Juan Apolinar Camaño y otros contra la Real órden de 21 de Octubre de 1854 que declaró fenecido en fin de dicho año el arrendamiento de la encomienda del Viso, hecho al Camaño en 12 de Enero de 1849. (Id.)

En 30. Real órden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara para procesar á D. Domingo Elías Lopez, Alcalde que fue de Zaorejas en el año de 1851. (Núm. 1,243.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Dictámen de la comision acerca de la peticion para que se expidiese la cédula de sucesion en el título de Castañeda de los Lamos, libre de todo pago. (Id.)

En 31. Real decreto suprimiendo la Direccion de Ultramar, pasando los negocios que estan á su cargo á los respectivos Ministerios. (Núm. 1,244.)

Ley disponiendo lo conveniente sobre la forma en que deberá verificarse la cobranza de las contribuciones. (Id.)

Otra concediendo á Doña María Cardell la pension anual de 3,000 rs., y una plaza de cadete en el colegio de infantería á su hijo D. Teobaldo Altamira. (Id.)

Real decreto relevando á los Gobernadores de provincia del cargo de claveros de las Tesorerías, y disponiendo lo conveniente sobre el ejercicio de dicho cargo. (Id.)

Real órden comprendiendo á las bayas de sauco en los géneros que determina la partida 185 del Arancel. (Id.)

Otra aclarando los términos en que se hallan redactadas las partidas 961 y 965 del Arancel. (Idem.)

Otra señalando el adeudo que deben satisfacer los tejidos de algodon en cortes para enaguas. (Id.)

Ley declarando comprendidos en la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 1835, relativas á clases pasivas, á los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional en 1823. (Id.)

Circular recomendando á los Gobernadores de provincia para que se dispense toda la proteccion legal á la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agronóma.* (Id.)

Real órden disponiendo lo conveniente sobre la organizacion del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Id.)

Circular participando que el Gobierno griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales para el pago de los derechos sanitarios. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Marcelino y San Pedro, mártires.
Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

3,297	fanegas de trigo.
1,455	arrobas de harina de id.
3,600	libras de pan cocido.
16,310	arrobas de carbon.
97	vacas que componen 42,121 libras de peso.
562	carneros que hacen 15,023 libras.
186	corderos con 6,592 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 1.° de Junio de 1856.=V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. *Rs. vn.*	Libra. *Cuartos.*
Carne de vaca	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero	..	16 á 18
Idem de ternera	45 á 66	25 á 42
Tocino añejo	68 á 70	á 26
Jamon	85 á 108	38 á 51
Aceite	52 á 54	14 á 16
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan	..	12 á 15
Garbanzos	24 á 38	8 á 14
Judías	24 á 28	8 á 12
Arroz	28 á 32	10 á 12
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	6 á 7	..
Jabon	56 á 60	20 á 22
Patatas	8 á 12	4 á 6

Madrid 1.° de Junio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada	de 31	á 34	rs. vn.
Algarrobas	de	á 21	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
25	53
34	54
122	57
188	58
303	58 ½
307	59
176	60
112	60 ½
36	61
84	62
1,387	

Madrid 1.° de Junio de 1856.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 27 de Mayo.—Diferida, 25 dinero.—Interior, 41 1/2 dinero.

Amsterdam 26 de Mayo.—Diferida, 25 1/16.—Exterior, 45 3/8.—Interior, 41 15/16.

Lóndres 27 de Mayo.—Diferida, 25 1/2 á 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE GALICISMOS, O SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna, con el juicio crítico de las que deben adoptarse, y la equivalencia castiza de las que no se hallan en este caso, por D. Rafael María Baralt, con un prólogo de D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

PRECIO 25 rs. vn. rústica encartonada (Bradell); 24 rústica ordinaria.

PUNTOS DE VENTA: en la Imprenta Nacional; casa de Calleja, calle de Carretas, y sus corresponsales de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Príncipe.

NOVILIARIO DE LOS REINOS Y SEÑORIOS DE ESPAÑA, por D. Francisco Piferrer, protegido con la suscricion de SS. MM, nuestros augustos Reyes; de SS. AA. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier; de S. M. Federico Guillermo IV, Rey de Prusia, y de su Embajador en esta corte el Excmo. Sr. Conde de Galen; del Excmo. Sr. Conde de Azinhaga, Embajador de Portugal; de muchas ilustres corporaciones, y de casi toda la grandeza y nobleza de España.

Esta semana se reparte la entrega 21.

Se suscribe y se dan prospectos en la estampería del Sr. Pelegrini, calle del Caballero de Gracia; en la librería de Palacios, calle del Desengaño, núm. 10; en la litografía de los Dos Amigos, plazuela de Herradores, núm. 4, y en la redaccion, calle del Colmillo, núm. 12, principal de la derecha.

Para suscribirse desde cualquier punto de España basta escribir á D. Francisco Piferrer, calle del Colmillo, número 12, enviando 105 rs. en libranza de Correos ó en sellos de 4 cuartos, ó por cualquier otro conducto, y á correo seguido se remiten francas de porte las 21 entregas publicadas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL SR. D. H. GAUDRIE, OFRECE A LOS HABITANTES de Madrid y á los de las demas provincias de España su establecimiento y taller de maquinaria en general y con especialidad:

En las fábricas de harinas, limpiadores del trigo, tornos ó cernedores de harinas para la separacion perfecta en clases y de los salbados.

En la fabricacion del almidon todos los aparatos.

Construccion y colocacion de tarbinas y ruedas hidráulicas.

Colocacion de telas de seda y telas metálicas en toda clase de aparatos, por lo cual tiene un buen surtido de sedas, telas metálicas y chapa picada.

Construccion de tahonas por un nuevo sistema.

Depósito de máquinas para el picado de carnes y para el uso de los choriceros y fabricantes de velas en general.

Calle de Fuencarral, núm. 90 (casa pozo de la nieve en Madrid.

Admite todos los trabajos y construcciones de maderas, hierro y metales, con especialidad en los moldes de estas y en el torneado, limado y acoplado de toda clase de piezas. 2046—1

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.— Se arriendan en pública subasta y por cuatro años los aprovechamientos de los Reales sotos del Palancar y Rincon, pertenecientes á la Real acequia de Jarama, cuyo doble remate se ha de celebrar el dia 11 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en la Administracion de dicha Real acequia, situada en la villa de Valdemoro, y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto este remate.

Palacio 26 de Mayo de 1856.=Valentin Goyti.

DESDE 1.° DEL PROXIMO MES DE JUNIO SALDRA á luz diariamente un nuevo periódico político titulado *El Criterio*, bajo la direccion de D. Fidel de Sagarmínaga, cuya redaccion y administracion se han establecido en la calle de la Puebla, núm. 19, donde se admiten suscriciones, y en el establecimiento de D. Francisco de Paula Mellado, calle del Príncipe, núm. 25, á 12 rs. al mes para Madrid y 50 por tres meses para provincias.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.—EN LOS DIAS 6, 7 y 8 del mes de Junio próximo se venderán en pública subasta, y como sobrante de dicha ganadería, 80 yeguas de diferentes clases y edades, 30 potros de cuatro años é igual número de potras.

La generalidad de este ganado es excelente, y consta de cabezas de pura raza española, sangre pura y media sangre inglesa y árabe. El acto de la subasta principiará á las once de la mañana de los expresados dias en el local denominado el Picadero, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado con su reseña y tasacion, y demas condiciones del remate.

Aranjuez 29 de Mayo de 1856.=El Subdirector, Director interino, Mateo Valera. 2076

PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DISPOSICION TESTAMENTARIA de Doña Cándida Avanciní, hay que comprar una finca por la cantidad de 80,000 rs., y se invita al que quiera venderla á que haga su proposicion en la escribanía de D. Miguel del Castillo y Alva, que es el actuario del juicio universal de dicha testamentaría.

Madrid 27 de Mayo de 1856.=El Agente de la testamentaría, Manuel Caro. 2062

PARA MANILA.—SALDRA DE LA BAHIA DE CADIZ el dia 30 de Junio la hermosa fragata española *San Andres*, de gran porte y aventajado andar: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 2080—5

LA INDEMNIZADORA.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO la celebracion de la junta general de esta sociedad, convocada para el dia 12 del corriente, se cita á nueva junta general por acuerdo de la de gobierno, y con arreglo á los estatutos, para el dia 18 de Junio inmediato.

Madrid 20 de Mayo de 1856.=El Director general, Amalio Ayllon. 2088

HABIENDOSE EXTRAVIADO UN JURO DE LA PERTENENCIA del Sr. Marques de Gallegos, que consiste en un rédito de 20,000 el millar, núm. 197, servicio de millones, con la renta anual de 137,525 mrs. de la ciudad de Sevilla. Fecha del privilegio 26 de Setiembre de 1634 y en cabeza de D. Antonio del Castillo y Camargo.

Se suplica á la persona que sepa de él se sirva dar aviso á D. José Mateo, Secretario de la Real Estampilla, y que habita en Palacio. 2064

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las nueve de la noche. Habiendo manifestado S. M. la Reina deseo de ver una representacion de la acreditada comedia de D. Agustin Moreto, en tres actos, titulada *El desden con el desden*, se pone con este motivo hoy lunes en escena, precedida de una brillante sinfonía. A continuacion el Sr. Mollberg ejecutará una fantasía en el *Xilocordion*, instrumento de paja y madera, finalizando con *La familia del boticario.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*Los dos amigos y el dote.—El estreno de un artista.—Buenas noches, Sr. D. Simon.*

EN LA IMPRENTA NACIONAL.